

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.540.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo que en el próximo año 1912, mientras otra cosa no disponga una ley, regirán los presupuestos generales del Estado del año actual, aprobados por la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando, con carácter provisional, el pliego general de condiciones para las obras de caminos vecinales, que sustituye, en cuanto a las mismas se refiere, al vigente pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Ministerio de Marina:

Real orden resolviendo consulta hecha por el Comandante de Marina de Málaga sobre el caso 15 de las tarifas de honorarios para Arqueros, Peritos Mecánicos y Maestros de bahía, publicados en la GACETA de 2 de Febrero del año actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo expediente formado con motivo de instancias de varios Maestros de Primera enseñanza, solicitando se les declare incluidos en las disposiciones del Real decreto de 21 de Julio del año actual.

Otra resolviendo el concurso de planos modelos de edificios escolares.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo, lo dispuesto en la de 21 de Marzo último.

Administración Central:

ESTADO.—Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Desestimando instancia de D. Ramón Morell y Alamón, en la que solicitaba, en nombre y representación de D. Antonio Domenech y Estapa, la concesión de la isla Ibelo, sita en el estuario del Muni.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de la Magdalena (Sevilla) y Sorja.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes actual.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación a la relación de los alum-

nos de las Escuelas de Artes y Oficios premiados en la Exposición Nacional de Artes decorativas e Industrias artísticas del año actual.

Nombrando a D. Félix Hernández López, Moso del Instituto general y técnico de Figueras.

Dirección General de Primera enseñanza.—Interesando de los Rectorados la remisión de partes mensuales, en las que consten los expedientes formados a los Maestros primarios y Profesores de Escuela Normal, por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y abandono de destino.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones, que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano Colonial, Gobierno Civil de la provincia de Barcelona, Provisorato de Madrid-Alcalá, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Banco de España.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares, durante el mes de Noviembre último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento del artículo 35 de la Constitución de la Monarquía; á pro-

puesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año de 1912, mientras otra cosa no disponga una ley, regirán los presupuestos generales del Estado, de 1911, aprobados por ley de 29 de Diciembre de 1910, con los aumentos que exige el cumplimiento de preceptos legales y con la disminución de los créditos que se refieren á servicios realizados y á acreedores, nominalmente detallados en los diversos capítulos de ejercicios cerrados «Obligaciones que carecen de crédito legislativo.»

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado de modificación de créditos, formado

para cumplimiento del artículo anterior, que representa un aumento líquido de créditos disponibles para 1912, de pesetas 8.802.991,57, y, en su virtud, quedan fijados los de las obligaciones del próximo año en la suma de 1.181.495.447,04 pesetas, cuya distribución, por secciones, capítulos y artículos se expresan en el correspondiente resumen, que también se aprueba.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

RELACIÓN de las modificaciones que se introducen en el presupuesto de gastos para 1911, aprobado por ley de 29 de Diciembre de 1910, al prorrogarse para 1912.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	AUMENTOS	BAJAS
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCIÓN TERCERA		
		DEUDA PÚBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
1.º	2.º	Intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.—Por la baja que acusa la Deuda perpetua al 4 por 100 interior con relación á la que habia en circulación en 1.º de Enero de 1910, pesetas. 58.286,59 Por la que resulta en la Deuda al 4 por 100 exterior por virtud de los títulos convertidos en 4 por 100 interior desde aquella fecha. 7.295 Por la disminución que han experimentado las Deudas convertibles al 4 por 100 interior. 3.112,40		
1.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.—Por la disminución de dicha Deuda y por computarse el crédito necesario tomando por base el importe líquido de los intereses, ó sea con deducción del 20 por 100 del impuesto de utilidades.	>	68.694,99
	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.	>	130.644,75
7.º	2.º	Amortización de ídem íd.	680.000	686.250
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España. Por las diferencias que acusa el cuadro de amortización anual y por haberse computado la comisión al Banco de España por el importe líquido de los intereses.	>	29.929,04
8.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.	>	45.625
	2.º	Amortización de ídem íd.	42.500	>
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización. Por las causas expresadas en la Deuda amortizable al 5 por 100.	>	3.129,15
			722.500	974.342,98
		<i>Baja líquida.</i>	251.842,93	
		SECCIÓN CUARTA		
		CARGAS DE JUSTICIA		
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.	>	828,12
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado. Por haberse convertido en títulos al portador de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cargas de justicia por igual importe.	>	952,47
2.º	Único.	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.— Por haberse satisfecho las pensiones atrasadas á que se refería el crédito.	>	614,24
			>	2.894,83

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	AUMENTOS	BAJAS
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
EJERCICIOS CERRADOS				
7.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Por tratarse de obligaciones nominales ya satisfechas.....	»	3.438,89
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
7.º	14	Para los gastos á que dé lugar la reunión que ha de tener en Madrid el Instituto de Derecho Internacional en 1911.—Por haberse realizado el servicio.....	»	30.000
SECCIÓN TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
5.º	5.º	Para contribuir á la construcción de un Palacio de Justicia en San Sebastián.....	»	25.000
6.º	8.º	Adquisición de ejemplares de la obra de D. Augusto Comas, titulada <i>Revisión del Código civil</i> , con destino á la biblioteca del Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados.....	»	15.000
9.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	7.656,09
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS				
17	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... Por haberse realizado los servicios á que afectan los dos primeros créditos y por ser nominales las obligaciones á que se refieren los dos últimos.	»	47.656,09
SECCIÓN CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
5.º	1.º	Cuerpos armados del Ejército.—Personal.—Concedido por ley de 19 de Junio último un suplemento de crédito de 1.540.000 pesetas á dicho capítulo y artículo para Cuerpos armados en el cual estaba comprendida la creación y sostenimiento de las fuerzas regulares indígenas de Melilla cuyos haberes ascenden durante seis meses á 650.000 pesetas, se consiguen en el presupuesto el crédito necesario para el sostenimiento de las mismas fuerzas durante el año 1912.....	1.300.000	»
12	Único.	Gastos diversos é imprevistos.—Subvención para las obras del sanatorio antituberculoso de Trubia..... 20.000 Trabajos de restauración del Alcázar de Segovia..... 25.000	»	45.000
16	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	31.658,94
3.º adic.	»	Obras de reparación del Palacio del Infantado en Guadalajara..... Se suprimen los tres anteriores créditos por referirse á servicios ya terminados y por tratarse de obligaciones nominales satisfechas.	»	31.282,50
			1.300.000	107.941,44
<i>Aumento líquido.....</i>			1.192.058,56	

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	AUMENTOS	BAJAS
SECCIÓN QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
3.º	2.º	Arsenales.—Personal.—Dique de Mahón.—Por haber sido enajenado este Dique.....	>	13.020
4.º	4.º	Comandancias de Marina.—Para los nuevos sueldos concedidos á los Cabos de mar de Puerto, por la ley de 14 de Junio último.....	109.750	>
4.º	2.º	Arsenales.—Material.—Por la causa expresada en el capítulo 3.º, artículo 2.º.....	>	6.000
5.º	1.º	Personal de los Cuerpos y Clases permanentes.—Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 16 de Junio de 1911 estableciendo el ascenso de los Sargentos de Infantería de Marina á Segundos Tenientes de la Escala de reserva auxiliar retribuida de dicho Cuerpo.....	94.268	>
20	Único.	Obras que carecen de crédito legislativo.—Por tratarse de obligaciones nominales ya satisfechas.....	>	111.381,67
Adic.	Único.	Obras autorizadas por la ley de 7 de Enero de 1908.—Obras de entrada al nuevo Dique de la Carraca y habilitación del taller de calderería del arsenal del Ferrol.—Por estar realizados los servicios á que se refieren estos créditos.....	>	642.000
			204.018	772.401,67
<i>Baja líquida.....</i>			568.388,67	
SECCIÓN SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
11	5.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Por reducirse el crédito destinado á construcción del edificio, conservándose solamente el crédito preciso para las obras complementarias.....	>	100.773,56
21	Único.	Construcciones.—Para las casas de Correos.—Del concepto 1.º de este artículo y del crédito destinado á la construcción del nuevo edificio para Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos, se conserva sólo la parte necesaria para la terminación de las obras, dándose de baja 1.095.992.—Por igual causa se dan de baja 4.509,29 del concepto 4.º, referente á la construcción del edificio para Correos y Telégrafos de León, rebajándose asimismo la totalidad del crédito del concepto 9.º por haberse realizado las reparaciones en la Casa de Correos y Telégrafos de Sevilla.....	>	1.156.501,29
30	Único.	Adquisición de ganado para la Guardia civil.—Por haberse realizado el servicio á que se destinaba el crédito.....	>	75.000
<i>Giro Postal.</i>				
1.º adic.º	1.º	Personal de Correos.....	490.250	>
	2.º	Material, mobilije y demás gastos..... El establecimiento del Giro Postal fué autorizado por el artículo 9.º de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, concediéndose para él, por Real decreto de 30 de Mayo de 1911, un crédito extraordinario de 904.625 pesetas. Partiendo de la plantilla del personal aprobada por dicho Real decreto y de las dotaciones otorgadas por el mismo para material, mobilije y demás gastos de oficina, se consignan los créditos indispensables para el servicio durante el año.	115.000	>
2.º adic.º	Único.	Personal y material para la defensa de la salud pública contra las epidemias que actualmente reinan en los continentes de Europa y de Africa. Se figura, como crédito para el año 1912, el remanente del extraordinario concedido por el Real decreto de 16 de Agosto de 1911...	495.000	>
			1.100.250	1.326.274,85
<i>Baja líquida.....</i>			226.024,85	
SECCIÓN SÉPTIMA				
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES				
6.º	2.º	«Otros servicios» de material de primera enseñanza.—Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Gastos generales de instalación para 120 plazas de alumnos.—Por haberse realizado este servicio.....	>	19.000
<i>Suma y sigue.....</i>			>	19.000

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	AUMENTOS	BAJAS
		<i>Suma anterior</i>	>	19.000
6.º	3.º	Fomento de la educación nacional.—Gastos que ocasione la organización ó instalación del servicio de cantinas escolares. Se conserva solamente la parte de crédito necesario para el sostenimiento del servicio, dando de baja el concerniente á instalación.....	>	10.000
14	Único.	Personal de Bellas Artes.—Para honrar la memoria de D. Gaspar Melchor de Jovellanos.....	>	15.000
16	Único.	Material de Establecimientos científicos, artísticos y literarios.—Para ampliación del local de la biblioteca de la Academia de la Historia...	>	15.000
20	1.º	Obras de reparación, ampliación y reforma.—Para subvencionar la suscripción iniciada con el fin de erigir un monumento á D. Manuel Milá y Fontanals..... 10.000		
		Para auxiliar al centenario de la conmemoración del asalto de Brihuega, el centenario de Melina y la Construcción de un monumento á Becquer..... 25.000	>	35.000
	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.—Para la adquisición de una máquina para la imprenta.....	>	17.800
22	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.—Para adquisición de una ectorial.....	>	60.000
		Los cinco créditos anteriores se suprimen por haberse realizado los servicios á que afectaban.		
	3.º	Trabajos estadísticos.—Para todos los gastos extraordinarios que ocasionen los trabajos de formación y publicación del censo de población de 1910. Ley de 3 de Abril de 1900.....	100.000	>
24	Único.	Obligaciones que crecen de crédito legislativo.—Por tratarse de obligaciones nominales ya satisfechas.....	>	58.461,12
			100.000	230.261,12
		<i>Baja líquida</i>		130.261,12
		SECCIÓN OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
8.º	3.º	Establecimientos de experimentación y enseñanza.—Estación de ensayos de máquinas.—Para completar el material comprendido en el presupuesto aprobado por Real orden de 20 de Marzo de 1907.....	>	10.512
	8.º	Congresos agrícolas internacionales.....	>	200.000
10	2.º	Mejoras pecuarias, informaciones, asociación y propaganda.—Auxilios y premios con destino al concurso de ganados especial de Canarias... Estos tres créditos se suprimen por haberse realizado el servicio á que se destinaban.	>	10.000
15	3.º	Servicios especiales.—Centro de comercio exterior y expansión comercial.—Por estar incluido en el crédito de 75.000 pesetas los haberes del personal por servicios prestados en 1910, se bajan.....	>	5.000
20	1.º	Obras nuevas.—Carreteras.—Camino vecinales.—Autorizado por la ley de 29 de Junio de 1911 un gasto de 50 millones de pesetas, dividido en cinco anualidades, para el pago de las subvenciones que se otorgan y de las anticipaciones de fondos que, con el carácter de reintegrables, se concedan con destino á la construcción ó habilitación, reparación y conservación de caminos vecinales y dispuesto por el artículo 3.º de la misma ley que se incluyan en los presupuestos ordinarios los créditos respectivos á dichas anualidades, se aumentan, para constituir la segunda anualidad, 9.800.000 el crédito de 1.200.000, figurado en los conceptos 4.º y 5.º de este capítulo y artículo.....	9.800.000	>
26	Único.	Obligaciones que crecen de crédito legislativo.—Por tratarse de obligaciones nominales ya satisfechas.....	>	123.570,38
			9.800.000	349.082,38
		<i>Aumento líquido</i>		9.450.917,62
		SECCIÓN NOVENA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
3.º	7.º	Personal de las Administraciones de Aduanas.—Según lo dispuesto por la ley de 30 de Abril de 1909, se aumentan 25 plazas de Oficiales de 4.ª clase, á 2.000 pesetas..... 50.000		
		Y se dan de baja 25 plazas de Oficiales de 5.ª clase, á 1.500 pesetas..... 37.500	12.500	>
			12.500	>
		<i>Suma y sigue</i>	12.500	>

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	AUMENTOS	BAJAS
		<i>Suma y sigue.....</i>	12.500	»
12	1.º	Gastos diversos de la Deuda pública.—Para el servicio de renovación de títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 y gastos de estampación de números perforados en los nuevos títulos de la misma Deuda.....	»	340.725,75
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Por tratarse de obligaciones nominales ya satisfechas.....	»	4.452,18
14	1.º y 2.º	Junta consultiva para la transformación del impuesto de Consumos.—Disuelta, por Real decreto de 31 de Octubre de 1911, la expresada Junta se da de baja el crédito consignado para ella.....	»	25.000
			12.500	370.177,93
		<i>Baja líquida.....</i>		357.677,93
		SECCIÓN DÉCIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
7.º	6.º	Instalación de cuatro Laboratorios de Minas.—Por haberse realizado el servicio á que se destinaba el crédito.....	»	50.000
21	6.º	Falúas de vapor.—Por haberse adquirido las cuatro embarcaciones á que se destinaba el crédito del censo p.º m.º de este artículo.....	»	100.000
22	Único.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	»	60.378,88
23	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... Estos dos últimos créditos se dan de baja por tratarse de obligaciones nominales ya satisfechas.	»	8.683,67
			»	219.062,55
		RESUMEN		
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		Deuda pública.....	»	251.842,98
		Cargas de Justicia.....	»	2.394,83
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	3.438,89
		Ministerio de Estado.....	»	30.000
		Idem de Gracia y Justicia.....	»	47.656,09
		Idem de la Guerra.....	»	3.241,75
		Idem de Marina.....	1.192.058,56	»
		Idem de la Gobernación.....	»	568.393,67
		Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	»	226.024,85
		Idem de Fomento.....	»	150.251,12
		Idem de Hacienda.....	9.450.917,62	»
		Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	»	357.677,93
			»	219.062,55
			10.642.976,18	1.339.984,61
		<i>Aumento líquido.....</i>		8.802.991,57

RESUMEN del presupuesto de gastos que, en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1912, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	>	7.000.000
2.º	>	— de S. M. la Reina.....	>	450.000
3.º	>	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	>	500.000
4.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Teresa Isabel.....	>	150.000
5.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Isabel.....	>	250.000
6.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María de la Paz Juana.....	>	150.000
7.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Eulalia Francisca de Asís.....	>	150.000
8.º	>	— de S. M. la Reina D.ª María Cristina.....	>	250.000
				8.900.000
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	>	348.850
2.º	>	Material de ídem. ídem.....	>	630.120
				979.000
CONGRESO				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	>	598.500
4.º	>	Material de ídem. ídem.....	>	890.500
				1.489.000
RESUMEN				
		Senado.....		979.000
		Congreso.....		1.489.000
				2.468.000
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....		41.132.000
				41.132.000
<i>Suma y sigue.....</i>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Per capítulos.
		<i>Suma anterior.</i>	41.132 008	
1.º	2.º	Intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	260.975.214,56	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	521.965,02	
	4.º	Intereses en equivalencia á la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	>	
	5.º	Idem de las inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	>	302.629.187,58
2.º	Único.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	>	1.000
3.º	>	Idem de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	>	10.000
4.º	>	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	>	>
5.º	>	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	>	>
6.º	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	>
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	79.966.843,75	
	2.º	Amortización de ídem íd.....	14.157.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España.....	195.327,44	94.819.671,19
8.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100 creada por la ley de 26 de Junio de 1908 y Real decreto de 27 del mismo.....	6.242.675	
	2.º	Amortización de ídem íd.....	1.167.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	15.404,10	7.425.579,10
9.º	Único.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	>	275.000
				404.660.437,87
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
10	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	>	1.972.692,76
11	>	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	>	1.500.000
12	>	Idem de las obligaciones del Tesoro emitidas y negociadas con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1910 y Real decreto de la misma fecha y comisión al Banco de España.....	>	1.012.626,50
				4.485.280,26
		RESUMEN		
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	404.660.437,87	
		— 2.ª—Idem del Tesoro.....	4.485.230,26	
			409.145.668,13	
		SECCIÓN CUARTA		
		CARGAS DE JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CORRIENTES		
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	368.295,53	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822,64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	173.829,98	
1.º	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	5.000	
	5.º	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.....	19.539,01	
	6.º	Condonesiones.....	450.000	1.027.997,16
		OBLIGACIONES ATRASADAS		
2.º	Único.	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	>	>
				1.027.997,16

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
CLASES PASIVAS				
Único.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones de obreros inútiles de dichas minas	350.000	
	2.º	Regulares exclaustrosados.....	1.000	
	3.º	Montepío militar.....	21.500.000	
	4.º	Idem civil.....	11.100.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	34.800.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.800.000	
	8.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia..	400.000	
	9.º	Pensiones de secuestros.....	5.000	
	10	Emigrados.....	2.000	
				75.018.000
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	8.900.000	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.468.000	
		— 3.ª—Deuda pública.....	409.145.668,18	
		— 4.ª—Cargas de justicia.....	1.027.397,16	
		— 5.ª—Clases pasivas.....	75.018.000	
			496.559.065,29	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
<i>Presidencia.</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	52.500	
	4.º	Personal de la misma á amortizar.....	18.750	
				116.250
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Asignación para la Subsecretaría.....	>	127.000
3.º	>	Para la conservación y reparación del edificio de la Presidencia.....	>	9.250
Consejo de Estado.				
4.º	Único.	Personal.....	>	688.999,99
5.º	>	Material.....	>	43.000
6.º	>	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	>	1.000
Ejercicios cerrados.				
7.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
				685.499,99
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de Misión.....	495.000	
				525.000
<i>Suma y sigue.....</i>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	525.000	
1.º	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	181.000	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	22.000	
	5.º	Idem auxiliar.....	44.500	
	6.º	Portería.....	43.500	816.000
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes, Cancillería, Centro de información comercial y de la Junta de exportación, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	109.700	
	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	20.000	129.700
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	1.431.250	
	2.º	Idem consular.....	58.500	
	3.º	Gastos de representación del Cuerpo consular.....	448.750	
	4.º	Cuerpo de Intérpretes en el extranjero.....	67.000	2.532.600
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	177.712,50	
	2.º	Idem consular.....	332.125	509.837,50
		Tribunal de la Rota.		
5.º	Único.	Personal.....	»	140.500
6.º	»	Material.....	»	9.500
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	250.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica ó impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	150.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	262.200	
	5.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	40.000	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
7.º	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	125.000	
	8.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín oficial del Ministerio de Estado</i>	20.000	
	9.º	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	10	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte en el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	11	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	12	Para subvención á un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y para organización de un centro de estudios marroquíes.....	50.000	
	13	Para subvención á la «Unión Interparlamentaria» para los gastos que ocasionen las conferencias anuales y los comisionados.....	10.000	
	14	Para los gastos á que da lugar la reunión que ha de tener en Madrid el Instituto de Derecho Internacional en Mayo de 1911.....	»	1.309.200
		Gastos especiales en Marruecos.		
8.º	1.º	Para servicios auxiliares de la jurisdicción consular en Marruecos.....	93.750	
	2.º	Para servicio médico en Marruecos.....	93.200	
	3.º	Para servicio de escuelas y misiones científicas en Marruecos y Oriente.....	75.950	
	4.º	Para la Agencia en Fez y gastos políticos en Marruecos. (Este crédito se considera anulado hasta el tope de la cantidad que se necesitara, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 22 de Junio de 1911)....	150.000	416.950
		<i>Suma y sigue</i>		5704.237,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		5.954.287,50
		Patronato de la Obra pía de Jerusalén.		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	29.500	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	16.500	46.000
		<i>Material.</i>		
10	Único.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	»	16.500
		Servicios á cargo de las Misiones.		
11	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	170.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia en Argel.....	14.000	384.000
12	Único.	Material de la Sección de la Obra pía.....	»	6.000
13	»	Gastos diversos y eventuales del Patronato.....	»	145.700
				6.552.487,50
		SECCIÓN TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CIVILES		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	305.750	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	187.500	
	4.º	Idem de los Registros.....	154.750	
	5.º	Comisión de Codificación y «Colección Legislativa» de España.....	11.000	689.000
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	111.500	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	25.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	4.700	
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la «Colección Legislativa» de España.....	1.275	167.475
		Administración de justicia.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo.....	909.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.489.400	
	3.º	Idem provinciales.....	2.102.750	
	4.º	Juzgados.....	3.078.740	
3.º		Importe de los cuatro artículos anteriores.....	8.580.420	
		Baja del 1,19 por 100 por vacantes y licencias.....	102.071,25	
			8.478.348,75	
	5.º	Para pago de haberes á los sustitutos de los jueces de primera instancia.....	25.290	
	6.º	Médicos forenses.....	69.800	
	7.º	Laboratorios médico-legales.....	20.750	
	8.º	Inspección de Tribunales y Juzgados.....	67.000	8.691.188,75
		<i>Suma y sigue</i>		9.517.668,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		9.517.663,75
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	196.820	
	2.º	Audiencias territoriales.....	226.224	
	3.º	Idem provinciales.....	93.849	
	4.º	Juzgados.....	259.087,50	
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	4.600	
	6.º	Gastos de autopsias.....	18.500	799.080,50
		<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>		
	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2.508.316,66	
	2.º	Obras de reparación y reforma de edificios civiles, moblaje y alquileres.....	80.000	
	3.º	Gastos para prácticas de diligencias judiciales.....	25.000	
	4.º	Idem imprevistos y eventuales de carácter personal y material.....	40.000	
	5.º	Para contribuir á la construcción de un Palacio de Justicia en San Sebastián.....	"	
5.º	6.º	Para obras de conservación, reforma y moblaje del Palacio de Justicia de esta Corte y sus anexos.....	30.000	
	7.º	Para obras de conservación, reforma y moblaje del edificio de los Juzgados de esta Corte.....	15.000	
	8.º	Para material del Decanato de los Juzgados de Madrid.....	5.000	
	9.º	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia.....	8.000	
	10	Para obras y gastos que origine la instalación de la Audiencia de Valencia en el antiguo edificio de la Aduana.....	130.000	
	11	Al Ayuntamiento de Barcelona en compensación de los gastos de construcción de un Palacio de Justicia.....	50.000	
	12	Obras de nueva construcción y extraordinarias de reparación de Audiencias territoriales y demás edificios dependientes de este Ministerio...	56.000	2.947.316,66
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Gastos de publicación de la estadística de los Registros mercantil y notarial.....	2.750	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios de la Dirección de los Registros.....	8.500	
	3.º	Asignación á los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios no han alcanzado la cifra de 3.000 pesetas.....	40.100	
6.º	4.º	Para obras de conservación y reparación del Archivo de Protocolos de esta Corte.....	4.000	
	5.º	Auxilio para la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
	6.º	Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	65.000	
	7.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	"	
	8.º	Adquisición de ejemplares de la obra de D. Augusto Comas, titulada <i>Revisión del Código civil</i> , con destino á la Biblioteca del Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados.....	"	130.350
		<i>Prisiones.</i>		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica y facultativa.....	3.290.371,25	
	2.º	Personal para servicios especiales.....	160.428,75	3.450.800
8.º	Único.	<i>Material</i>	"	3.200.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
9.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	"
				20.045.210,9
		<i>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</i>		
10	Único.	Personal de culto y Clero y religiosas en clausura.....	"	30.232.354,80
		<i>Material.</i>		
11	Único.	Culto, administración y visita.....	"	8.829.532,04
12	>	Asignaciones para Seminarios y Bibliotecas.....	"	1.151.150
73	>	Congregaciones religiosas.....	"	98.042,98
		<i>Suma y sigue</i>		40.311.079,07

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	40.811 079 67
		Obras y alquileres.		
14	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales.....	750.000	
	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, en Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	
				879.080
		Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.		
15	Único.	Personal.....	>	10.000
		Gastos diversos.		
16	1.º	Asignación para el santuario de Montserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Material para el Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	
				52.943
		Ejercicios cerrados.		
17	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
				41.253.102,67
		RESUMEN		
		Obligaciones civiles.....	20.045.210,91	
		Idem eclesiásticas.....	41.253.102,67	
			61.298.313,58	
		SECCIÓN CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		Administración central.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Administración central.....	3.205.760	
				3.235.760
2.º	1.º	Material de la Administración central.....	259.600	
	2.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	135.240	
				394.840
		Administración regional.		
3.º	Único.	Personal de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares, oficinas y establecimientos regionales.....	>	15.026.899
4.º	>	Material de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares, oficinas y establecimientos regionales.....	>	337.994
		Cuerpos armados y servicios generales de personal.		
5.º	1.º	Cuerpos armados.....	89.831.412,07	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	170.000	
	3.º	Generales y asimilados sin destino determinado y en situación de cuartel.....	681.100	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	593.230	
	5.º	Establecimientos de instrucción militar.....	4.060.986,22	
	6.º	Premios de enganches y reenganches.....	1.950.000	
				97.286.728,29
		<i>Suma y sigue</i>		116.482.221,29

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	116.482.221,29
		Servicios generales de material.		
6.º	Único.	Material de Artillería.....	»	5.600.000
7.º	»	Idem de Ingenieros.....	»	5.202.900
8.º	»	Cría caballar y remonta.....	»	3.845.650
9.º	»	Material de los Cuerpos de ejército.....	»	200.000
		Servicios de Administración.		
	1.º	Subsistencias militares, material de acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	32.699.753	
10	2.º	Campamento y material administrativo de campaña.....	550.000	
	3.º	Hospitales y enfermerías militares.....	4.527.205	
	4.º	Transportes.....	2.000.000	
				39.776.938
11	Único.	Alquileres.....	»	357.459,81
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	479.806,17
		Servicios eventuales amortizables.		
	1.º	Generales y asimilados en situación de reserva.....	2.821.663	
13	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes, Ayudantes de campo y órdenes, Agregados militares en el extranjero, Comisiones liquidadoras y personal de las escuadras de reserva no colocado.....	6.286.629	
	3.º	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....	7.966.000	
				17.074.294
14	Único.	Cruces pensionadas de San Fernando y San Hermenegildo de personal retirado y de otros Ministerios.....	»	521.492,50
15	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	»	»
		Ejercicios cerrados.		
16	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
		CAPÍTULOS ADICIONALES		
1.º	Único.	Gastos que origine la determinación del límite de la frontera portuguesa.....	»	8.000
2.º	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.....	»	»
3.º	»	Obras de reparación del Palacio del Infantado, en Guadalajara.....	»	»
				189.548.755,77
		SECCIÓN QUINTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		Administración central.		
1.º	Único.	Personal.....	»	247.650
2.º	»	Material.....	»	214.360
		Apostaderos y Arsenales.		
		Personal.		
	1.º	Comandancias generales de los Apostaderos.....	62.940	
3.º	2.º	Arsenales.....	510.439	
	3.º	Buques desarmados temporal y definitivamente.....	27.600	
	4.º	Comandancias de Marina.....	511.380	
				1.112.359
		<i>Suma y sigue</i>		1.574.369

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.574.369
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Comandancias generales de los Apostaderos.....	231.846	
	2.º	Arsenales.....	2.985.083	
	3.º	Buques desarmados.....	46.858	
	4.º	Comandancias de Marina.....	245.137	
				3.558.924
		<i>Cuerpos permanentes.</i>		
5.º	1.º	Personal de los Cuerpos y clases permanentes.....	10.360.149	
	2.º	Generales en situación de reserva.....	733.710	
	3.º	Retirados con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1902.....	116.650	
	4.º	Personal con destino en otros Ministerios.....	31.600	
	5.º	Cruces pensionadas.....	240.000	
	6.º	Eventualidades del personal.....	1.193.625	
				12.675.134
		<i>Fuerzas navales.</i>		
6.º	Único.	Haberes de embarco.....	>	4.554.064
7.º	>	Material de la flota.....	>	6.600.173
		<i>Infantería de Marina.</i>		
8.º	Único.	Personal.....	>	799.552
9.º	>	Material.....	>	497.034
		<i>Escuelas en tierra.</i>		
10	Único.	Personal.....	>	128.765
11	>	Material.....	>	258.014
		<i>Premios de enganche.</i>		
12	1.º	Premios de marinería.....	350.650	
	2.º	Idem de la tropa.....	212.000	
				562.650
		<i>Establecimientos científicos.</i>		
13	Único.	Personal.....	>	184.698
14	>	Material.....	>	85.196
		<i>Servicios auxiliares.</i>		
		<i>Personal.</i>		
15	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	24.138	
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	43.860	
	3.º	Parroquias y capillas.....	9.765	
				77.763
		<i>Material.</i>		
16	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	57.309	
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	340.006	
	3.º	Parroquias y capillas.....	7.784	
				405.099
		<i>Penitenciaria naval.</i>		
17	Único.	Personal.....	>	13.210
18	>	Material.....	>	26.858
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
19	Único.	Para cumplimiento de la ley de 30 de Enero de 1900.....	>	>
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
20	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
Adic.	>	Obras autorizadas por la ley de 7 de Enero de 1908.....	>	35.999.603
				67.911.104

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración y Sanidad.....	713.000	
	3.º	Servicios especiales.....	30.000	773.000
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	>	216.452
Reformas sociales.				
3.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	395.300	
	2.º	Consejo Superior de Emigración.....	150.000	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	535.000	
	4.º	Consejo Superior de protección á la infancia y mendicidad.....	20.000	1.100.300
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	2.065.269	
	2.º	Delegaciones especiales.....	24.000	
	3.º	Gastos diversos.....	27.937,50	2.117.206,50
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	405.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	4.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	207.000	616.250
Vigilancia y seguridad.				
6.º	1.º	Cuerpo de Vigilancia.....	4.170.750	
	2.º	Indemnizaciones.....	25.875	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	4.547.425	8.744.050
<i>Gastos diversos de Vigilancia y Seguridad.</i>				
7.º	1.º	Material.....	169.500	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	672.167,50	
	3.º	Gastos reservados.....	500.000	
	4.º	Transportes.....	56.000	
	5.º	Gastos eventuales.....	25.000	
	6.º	Servicios de identificación.....	125.000	1.547.667,50
Beneficencia.				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Junta superior de Beneficencia.....	10.000	
	2.º	Personal central.....	>	
	3.º	Cuerpo facultativo.....	104.000	
	4.º	Establecimientos generales.....	123.125	237.125
<i>Gastos diversos.</i>				
9.º	1.º	Imprevistos ó investigación.....	40.975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	713.188	
	3.º	Socorros.....	120.877	
	4.º	Servicios y obras.....	337.000	1.212.040
<i>Suma y sigue.....</i>				16.564.091

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		16.564.091
		Sanidad.		
10	1.º	Personal de las inspecciones.....	44.000	
	2.º	Inspecciones provinciales de Sanidad.....	202.500	
	3.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	91.050	
				337.550
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	
	2.º	Impresiones.....	25.000	
	3.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	163.000	
	4.º	Instituciones benéficas.....	12.500	
	5.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	136.498	
				338.498
		Puertos y lazaretos.		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Estaciones sanitarias.....	694.268	
	2.º	Delegaciones y Comisiones científicas.....	96.750	
				791.018
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	45.000	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	20.300	
	3.º	Combustible y desinfectantes.....	33.000	
	4.º	Adquisiciones y construcciones.....	370.400	
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	5.000	
	6.º	Material sanitario para los lazaretos de Oza y Pedrosa.....	8.300	
				482.000
		Correos y Telégrafos.		
14	Único.	Personal de Correos.....		4.505.250
15	"	Idem de Telégrafos.....		9.095.800
		Indemnizaciones.		
16	1.º	Correos.....	682.772,50	
	2.º	Telégrafos.....	578.860	
				1.262.632,50
		<i>Material.</i>		
17	1.º	Correos.....	240.100	
	2.º	Telégrafos.....	290.000	
				530.100
		Conducciones y gastos diversos.		
18	1.º	Correos.....	6.833.162,25	
	2.º	Telégrafos.....	1.677.232,32	
				8.510.395,57
		Impresiones.		
19	1.º	Correos.....	90.000	
	2.º	Telégrafos.....	65.000	
				155.000
		Alquileres y obras.		
20	1.º	Correos.....	560.720	
	2.º	Telégrafos.....	328.375,76	
				889.104,76
		Construcciones.		
21	Único.	Para las Casas de Correos.....		1.124.165,38
		Molaje.		
22	1.º	Correos.....	24.000	
	2.º	Telégrafos.....	25.000	
				49.000
		Suma y sigue		44.644.105,21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	44.674.105,21
		Otros servicios <i>Tendido de cables.</i>		
23	Único.	Telégrafos.....	>	81.561
24	>	Obligaciones impuestas.....	>	17.000
		Ejercicios cerrados.		
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
		Gastos diversos de la Guardia civil.		
26	1.º	Alquileres y obras.....	870.000	944.000
	2.º	Pluses.....	54.000	
	3.º	Transportes.....	20.000	
		Guardia civil.		
27	1.º	Dirección general.....	176.080	30.395.227,65
	2.º	Planas mayores y tercios.....	30.119.277,65	
28	Único.	Material.....	>	20.000
29	>	Provisión de pienso y utensilio.....	>	1.723.837,97
30	>	Adquisición de ganado.....	>	>
31	>	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial</i> de España.....	>	250.000
		Giro postal.		
1.º adic.	1.º	Personal de Correos.....	490.250	605.250
	2.º	Material, moblaje y demás gastos.....	115.000	
2.º adic.	Único.	Personal y material para la defensa de la salud pública, contra las epidemias que actualmente reinan en los Continentes de Europa y de Africa.	>	495.000
				79.076.081,88
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	396.750
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de primera enseñanza.....	366.750	
		<i>Material.</i>		
2.º	Único.	Subsecretaría.....	>	120.000
		Instrucción pública.		
		GASTOS GENERALES		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Inspección general y Consejo de Instrucción pública.....	151.500	556.000
	2.º	Inspección de primera enseñanza.....	359.000	
	3.º	Otros gastos.....	42.500	
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	15.850	1.759.650
	2.º	Ampliación de estudios y adquisición de material científico.....	1.275.500	
	3.º	Gastos de oposiciones.....	200.000	
	4.º	Alquileres ó anualidades.....	132.000	
	5.º	Otros gastos.....	136.000	
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	24.684.000	26.692.411
	2.º	Otros servicios.....	609.000	
	3.º	Escuelas Normales.....	1.473.161	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	26.766.161 73.750	
		<i>Suma y sigue.</i>		29.520.511

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Per capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		29.520.511
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	3.607.000	
	2.º	Otros servicios.....	468.200	
	3.º	Fomento de la educación nacional.....	673.000	
	4.º	Escuelas Normales.....	192.135	
				4.940.335
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.340.150	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	2.030.100	
			5.870.250	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	225.000	
				5.645.250
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	268.450	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	383.000	
				651.450
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	5.084.939	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	143.750	
			5.228.689	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	243.000	
				4.985.689
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	964.100	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	52.000	
				1.016.100
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	188.850	
	2.º	Idem de Comercio.....	770.750	
			959.600	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	32.500	
				927.100
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	25.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	78.250	
				103.500
		BELLAS ARTES		
13	Único.	Personal.....	>	681.290
14	>	Material.....	>	457.700
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal.....	>	61.950
16	>	Material.....	>	341.000
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal.....	>	1.301.125
18	>	Material.....	>	793.050
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal.....	>	222.750
	1.º	Obras de reparación, ampliación y reforma.....	2.482.500	
20	2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos.....	550.000	
	3.º	Otros gastos.....	31.500	
				3.064.000
		<i>Suma que sigue</i>		54.712.800

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		54.712.800
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.198.250	
	3.º	Idem estadísticos.....	703.025	
	4.º	Idem de grabado y litografía y otros servicios.....	96.800	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	10.000	
				2.020.575
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	66.000	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.102.450	
	3.º	Idem estadísticos.....	478.750	
	4.º	Idem metrológicos.....	13.750	
				1.660.950
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1909.....	>	>
		Ejercicios cerrados.		
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
				53.394.325
		SECCIÓN OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		Personal del Ministerio.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría y Direcciones generales.....	750.000	
	3.º	Asesoría jurídica.....	>	
				780.000
		Material del Ministerio.		
2.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	>	225.000
		Gobiernos de provincia.		
3.º	Único,	Personal administrativo.....	>	74.250
		Servicios generales.		
4.º	Único.	Inspección, Comisiones, dietas y premios.....	>	124.500
		Agricultura, Montes y Minas.		
		<i>Personal.</i>		
5.º	Único.	Servicios generales.....	>	9.000
		<i>Material.</i>		
6.º	Único.	Servicios generales.....	>	318.000
		Agricultura.		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Plantilla de los Cuerpos.....	1.615.000	
	2.º	Servicios centrales.....	16.750	
	3.º	Junta Central de colonización y repoblación interior.....	>	
	4.º	Escuelas especiales.....	105.750	
	5.º	Establecimientos de experimentación y enseñanza.....	879.800	
	6.º	Servicio provincial.....	157.800	
	7.º	Idem agronómico catastral.....	>	
	8.º	Instituto internacional de Agricultura en Roma.....	7.500	
	9.º	Servicio agronómico en Marruecos.....	15.000	
				2.297.600
		Suma y sigue		4.328.550

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	4.928.350
		<i>Material.</i>		
	1.º	Servicios centrales.....	12.000	
	2.º	Escuelas especiales.....	95.000	
	3.º	Establecimientos de experimentación y enseñanza.....	1.196.275	
8.º	4.º	Servicio provincial.....	159.000	
	5.º	Indemnizaciones.....	320.000	
	6.º	Instituto internacional permanente de Agricultura en Roma.....	42.000	
	7.º	Servicio agronómico en Marruecos.....	40.000	
	8.º	Congresos agrícolas internacionales.....	»	1.864.275
		<i>Ganadería.</i>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	Único.	Inspección de higiene pecuaria.....	»	179.500
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Higiene pecuaria, transporte y venta de ganados.....	85.000	
	2.º	Mejoras pecuarias, informaciones, asociación y propaganda.....	74.000	159.000
		<i>Montes y pesca.</i>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Plantilla de los Cuerpos.....	1.363.125	
11	2.º	Servicios centrales.....	15.500	
	3.º	Escuelas especiales.....	46.000	
	4.º	Servicio ordinario.....	81.300	
	5.º	Servicios especiales.....	36.250	1.542.175
		<i>Material.</i>		
	1.º	Servicios centrales.....	3.000	
12	2.º	Escuelas especiales.....	36.000	
	3.º	Servicio ordinario.....	713.825	
	4.º	Servicios especiales.....	1.715.700	
	5.º	Gastos de conservación.....	1.463.893,75	3.992.418,75
		<i>Minas.</i>		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Plantilla de los Cuerpos.....	1.362.750	
	2.º	Servicios centrales.....	30.500	
	3.º	Escuelas.....	91.000	
	4.º	Servicios provinciales.....	»	1.484.250
		<i>Material.</i>		
	1.º	Servicios centrales.....	236.500	
14	2.º	Escuelas.....	228.750	
	3.º	Servicio provincial.....	63.500	
	4.º	Policía minera.....	140.550	
	5.º	Auxilios á la minería.....	120.000	789.300
		<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
		<i>Personal.</i>		
15	1.º	Servicios generales.....	6.000	
	2.º	Negociados.....	15.800	
	3.º	Servicios especiales.....	585.025	606.825
		<i>Material.</i>		
	1.º	Servicios generales.....	17.000	
16	2.º	Comercio interior.....	117.850	
	3.º	Industria.....	154.500	
	4.º	Trabajo.....	»	
	5.º	Acción social.....	25.000	
	6.º	Registro de la propiedad Industrial y Comercial.....	14.000	
	7.º	Servicios especiales.....	17.443.560	17.771.910
		<i>Delegación regia de Fósitos.</i>		
17	Único.	Personal y Material.....	»	50.000
		<i>Suma y sigue</i>		32.708.003,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	32.708.086,96
		Personal de Obras públicas.		
	1.º	Personal facultativo.....	4.405.500	
	2.º	Consejo de Obras públicas.....	33.000	
	3.º	Servicios del Ministerio.....	103.200	
	4.º	Escuelas.....	91.500	
18	5.º	Servicio provincial.....	616.927	
	6.º	Inspección de ferrocarriles.....	1.202.250	
	7.º	Obras hidráulicas.....	65.600	
	8.º	Navegación marítima.....	759.000	
	9.º	Tribunales.....	20.000	
	10	Auxilios benéficos al personal obrero de Obras públicas.....	150.000	
	11	Aeronáutica y Mecánica aplicada.....	20.750	
				7.467.727
		Servicios diversos de Obras públicas.		
	1.º	Gastos de oficinas.....	112.610	
	2.º	Idem generales.....	60.000	
	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	179.000	
19	4.º	Alquileres de edificios.....	148.136	
	5.º	Compra y recomposición de mobiliaje.....	18.000	
	6.º	Inspección y comisiones.....	325.000	
	7.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	62.250	
	8.º	Aeronáutica y Mecánica aplicada.....	79.250	
	9.º	Estadística, instrumentos y depósito de planos.....	70.750	
				1.054.996
		Carreteras.		
20	1.º	Obras nuevas.....	24.912.000	
	2.º	Conservación y reparación.....	21.474.275	
				46.386.275
		Ferrocarriles.		
21	1.º	Estudios y gastos generales.....	370.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	461.250	
	3.º	Subvenciones.....	1.420.000	
				2.251.250
		Obras hidráulicas.		
22	1.º	Estudios, aforos y observaciones.....	450.000	
	2.º	Obras nuevas y expropiaciones.....	3.762.500	
	3.º	Reparación, conservación y explotación.....	120.000	
	4.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	1.220.000	
	5.º	Subvenciones y auxilios.....	1.827.547,67	
				7.380.047,67
		Navegación marítima.		
23	1.º	Puertos.....	13.203.000	
	2.º	Faros.....	1.321.000	
	3.º	Balizas.....	270.000	
				14.794.000
		Poseiones en Marruecos.		
24	1.º	Obras y servicios.....	725.000	
	2.º	Subvenciones.....	25.000	
				750.000
		Accidentes del trabajo.		
25	Único	Indemnizaciones.....	>	>
		Ejercicios cerrados.		
26	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
				112.792.289,42
		SECCIÓN NOVENA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría e Inspección general.....	245.750	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	671.500	
		<i>Suma y sigue</i>	947.250	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
		<i>Suma anterior</i>	947.250		
1.º	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	350.500		
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	313.750		
	6.º	Idem íd. de Contribuciones.....	756.750		
	7.º	Dirección general de Propiedades é Impuestos.....	480.000		
	8.º	Idem íd. de Aduanas.....	851.750		
	9.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	490.500		
	10	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	982.250		
	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	127.000		
	12	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	102.250		
	13	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	112.750		
	14	Intervención central de Hacienda.....	134.250		
	15	Tesorería central de Hacienda.....	61.500		
	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	25.000		
	17	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas.....	490.500		
					5.726.000
			<i>Material.</i>		
	2.º	1.º	Subsecretaría é Inspección general.....	125.000	
2.º		Tribunal de Cuentas del Reino.....	44.500		
3.º		Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800		
4.º		Dirección general del Tesoro público.....	22.000		
5.º		Idem íd. de Contribuciones.....	30.000		
6.º		Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	15.000		
7.º		Idem íd. de Aduanas.....	47.768		
8.º		Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	52.000		
9.º		Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	51.970		
10		Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600		
11		Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600		
12		Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	7.600		
13		Intervención central de Hacienda.....	8.925		
14		Tesorería central de Hacienda.....	4.925		
15		Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800		
				451.465	
		<i>Administración provincial.</i>			
		<i>Personal.</i>			
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	571.500		
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	96.000		
	3.º	Administraciones de Contribuciones.....	2.035.500		
	4.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	821.750		
	5.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.361.225		
	6.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.972.875		
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	2.838.250		
	8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	64.300		
	9.º	Indemnizaciones de residencia en Canarias.....	70.760,25		
				9.832.160,25	
		<i>Material.</i>			
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450		
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	3.600		
	3.º	Administraciones de Contribuciones.....	100.400		
	4.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	33.800		
	5.º	Tesorerías de Hacienda.....	72.565		
	6.º	Intervenciones de Hacienda.....	75.983		
	7.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.071,25		
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	113.997		
	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	5.130		
				466.996,25	
		<i>Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.</i>			
		<i>Personal.</i>			
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	183.875		
	2.º	Minas de Almadén.....	185.000		
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	19.800		
	4.º	Mina Arrayanes (Linares).....	43.925		
				456.625	
		<i>Material.</i>			
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700		
	2.º	Minas de Almadén.....	5.495,50		
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	1.800		
	4.º	Mina Arrayanes (Linares).....	1.250		
				15.945,50	
		<i>Suma y sigue</i>		16.928.315	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Per capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		16.820.815
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		<i>Visitas.</i>		
7.º	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario, los Directores generales y las Delegaciones de Hacienda.....	>	200.000
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
8.º	1.º	Giros y renesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	>	85.000
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>		
	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	3.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	140.000	
9.º	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	7.500	
	4.º	Idem de la idem de Contribuciones.....	20.000	
	5.º	Idem de la idem de Propiedades é Impuestos.....	5.000	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	170.500
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
10	Único.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda ó el Subsecretario.....	>	50.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
11	Único.	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda.....	>	568.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	De la Deuda pública.....	166.000	
12	2.º	De Aduanas.....	265.000	
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado.....	56.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	512.375
		Ejercicios cerrados.		
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	
		<i>Junta Consultiva para la transformación del impuesto de Consumos.</i>		
	1.º	Retribución al personal de la Secretaría.....	>	
14	2.º	Material é impresiones.....	>	
				18.523.190
		SECCIÓN DÉCIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		Contribuciones directas.		
	1.º	Premios de cebranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas.....	100.000	
	3.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	30.000	
1.º	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	>	3.030.000
		<i>Suma y sigue</i>		3.030.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		3.080.000
		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos á las propiedades rústica y urbana.....	2.162.633	
	2.º	Conservación de Registros fiscales.....	237.843	
				2.400.526
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	
				780.000
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	>	150.000
5.º	>	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	>	50.000
	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	90.000	
	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros, con destino á la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y Navarra.....	7.000	
6.º	3.º	Premios de expedición de cédulas personales.....	210.000	
				307.000
	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	280.000	
	2.º	Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del laboratorio de la Escuela de Minas.....	5.000	
7.º	3.º	Gastos de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	62.000	
	4.º	Gastos de Investigación de Propiedades é Inspección.....	20.000	
	5.º	Material de Laboratorios de Minas.....	30.000	
	6.º	Instalación de cuatro Laboratorios de Minas.....	>	
	7.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carrusjes de lujo.....	2.500	
	8.º	Idem íd. del ídem sobre casinos y círculos de recreo.....	500	
				400.000
		Contribuciones indirectas.		
	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	400.000	
8.º	2.º	Compra de primeras materias.....	587.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado..	90.000	
				1.077.000
9.º	Único.	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	>	300.000
10	>	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	>	390.000
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
11	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>
	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.610.926	
12	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	
				4.156.506
	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
13	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles....	600.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
				609.500
14	Único.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo del Tesoro é internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....	>	250.000
		Propiedades y derechos del Estado.		
	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	2.030.944	
15	2.º	Idem íd. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.520.000	
				3.550.944
16	Único.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	>	25.000
17	>	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	>	60.000
	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000	
18	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300	
				1.300
		Suma y sigue		17.537.726

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		17.537.776
		Impresiones.		
19	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas, y portes.....	120 000	
	2.º	Impresiones del <i>Boletín Oficial</i> de Hacienda.....	5.250	125.950
		Resguardos.		
		<i>Personal.</i>		
20	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	19.226.822,23	
	2.º	Resguardo de puertos.....	656.111,38	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	19.887.433,66
		<i>Material.</i>		
21	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	314.845	
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
	3.º	Reparación de casetas.....	200.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	70.000	
	5.º	Idem de municiones.....	3.500	
	6.º	Falúas de vapor.....	19.920	643.865
		Ejercicios cerrados.		
22	Único.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	>	
23	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	
				38.194.324,66
		SECCIÓN UNDÉCIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1912, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el Presupuesto especial de dicha Colonia.	>	1.900.000

RESUMEN GENERAL

				PESETAS
Obligaciones generales del Estado.....	}	Sección 1.ª—Casa Real.....	8.900.000	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.468.000	
		— 3.ª—Deuda pública.....	409.145.663,13	
		— 4.ª—Cargas de justicia.....	1.027.397,16	
		— 5.ª—Clases pasivas.....	75.018.000	496.559.063,29
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	}	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	685.499,99	
		— 2.ª—Ministerio de Estado.....	6.552.487,50	
		— 3.ª — de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.....	20.045.210,91	
		— 4.ª — de la Guerra.....	41.253.102,67	
		— 5.ª — de la Marina.....	189.548.755,77	
		— 6.ª — de la Gobernación.....	67.911.104	
		— 7.ª — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	79.076.081,83	
		— 8.ª — de Fomento.....	58.394.325	
		— 9.ª — de Hacienda.....	112.792.299,42	
		— 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	18.523.190	
		— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	38.194.324,66	
		1.900.000	634.876.361,75	
			1.131.435.447,04	

Capítulo.	Artículo.		Pesetas.
		RECARGOS MUNICIPALES	
Único.	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	>

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ejecución de obras de caminos vecinales, para que sea práctica, ha de realizarse en condiciones tales de sencillez y prontitud en sus distintos trámites, que no puede sujetarse en todas sus partes al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, razón por la cual se propone la modificación de algunas prescripciones, y se ha refundido el nuevo pliego con el de condiciones facultativas de carácter general, aprobado por Real orden de 30 de Octubre último.

Fundándose en el Reglamento de caminos vecinales, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 23 de Julio último, procedo asimismo dar igual carácter á la aprobación del nuevo pliego de condiciones.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Diciembre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provisional, el adjunto pliego general de condiciones para las obras de caminos vecinales, que sustituye, en cuanto á las mismas se refiere, al vigente pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Pliego general de condiciones para las obras de caminos vecinales.

CAPÍTULO PRIMERO

PRELIMINARES PARA LA EJECUCIÓN Y CONTRATACIÓN

Casos de aplicación de este pliego

Artículo 1.º El presente pliego regirá en todas las obras de caminos vecinales, ya se ejecuten por el sistema de contrata ó por el de Administración.

Condiciones para ser contratista de obras de caminos vecinales.

Art. 2.º Pueden ser contratistas de obras de caminos vecinales los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos, ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuviesen apremiados como deudores á los caudales públicos, en concepto de segundos contribuyentes; y

4.º Los que habiendo sido contratistas de obras de caminos vecinales, hubieren dado lugar á la rescisión de su contrato con pérdida de fianza, á menos que justifiquen que ha sido por causas independientes de su voluntad, debiendo oírse al Consejo de Obras Públicas en el expediente que á este efecto se forma.

Subasta de las obras y modo de formalizar el contrato.

Art. 3.º a) Las subastas se celebrarán en la capital de la provincia en que radique la obra, ante un tribunal formado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en representación del Director general, uno de los Ingenieros que estén á las órdenes de aquél y un representante del Delegado de Hacienda.

b) Las proposiciones se admitirán únicamente en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, durante el plazo que se señale en el anuncio de la subasta.

c) La adjudicación se hará en firme por el Tribunal en el acto de la subasta, resolviendo, desde luego las reclamaciones que se presenten.

d) Se formalizará la contrata mediante escritura pública, hecha con arreglo á las disposiciones vigentes, que se extenderá en el acto de la subasta y se unirá al acta de la misma. El cuerpo de la escritura contendrá un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente á la proposición del rematante, ó sea la declarada más ventajosa, una cláusula en la cual se exprese que el adjudicatario se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme á lo prescrito en el presente pliego y en el especial del proyecto, y otra en que se consigne el compromiso por parte del adjudicatario de acreditar, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, la constitución de la fianza definitiva en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en la cuantía y plazo que fije el pliego especial del proyecto. El contratista, antes de firmar el referido documento, habrá firmado también su conformidad al pie del expresado pliego especial, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general.

Modo de resolver las cuestiones entre el contratista y la Administración.

Art. 4.º Queda obligado el contratista á someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES DEL PROYECTO

La Administración puede variar las obras contratadas.

Art. 5.º Si antes de principiarse las obras, ó durante su construcción, la Administración resolviera ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción, y aun supresión de cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó

sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida, siempre que esta parte no llegue al 10 por 100 del presupuesto.

Suspensión de las obras para hacer variaciones.

Art. 6.º Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior, juzgase necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcanza la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

Fijación de precios contradictorios.

Art. 7.º a) Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometiéndolos á la aprobación superior, si resultase acuerdo.

b) Los nuevos precios, por uno ó otro procedimiento convenidos, se sujetarán siempre á lo establecido en el párrafo b) del artículo 65 de estas condiciones.

c) Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubieren quedado sin emplear por la modificación introducida.

d) Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trate, sin la previa aprobación superior de los precios que haya de aplicársele, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administración.

CAPÍTULO III

CONDICIONES Á QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Explicación.— Condiciones de los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

Art. 8.º a) Todos los productos de las excavaciones, susceptibles de consolidarse por la compresión, serán admisibles para la confección de terraplenes.

b) El Ingeniero encargado determinará en cada caso los productos que no sean admisibles para formar el terraplén.

Piedra para las fábricas.

Art. 9.º a) La piedra para las fábricas será suficientemente resistente á los esfuerzos que ha de soportar á la influencia de los agentes atmosféricos y á la del agua cuando deba estar en contacto con ella. Será de calidad igual, por lo menos, á la de las canteras indicadas en el proyecto.

b) Las dimensiones serán las establecidas en el proyecto ó que establezca el Ingeniero en virtud de los despieces que podrá prescribir.

c) Se entenderá por *sillería desbasta-*

da la que tenga labrada á pico grueso el lecho, el brulecho y las caras de junta en una extensión mínima de 10 centímetros, á contar desde los paramentos; y por sillera labrada la que lo esté á pico fino en sus paramentos, lecho, s brulecho y en las caras de junta, en una extensión mínima de 10 centímetros.

Losas de tapa.

Art. 10. No es necesario que las losas de tapa tengan más preparación que la regularización á pico bajo de las caras de junta y la parte de asiento.

Mampostería.

a) Los mampuestos serán simplemente arreglados á martillo.

b) La piedra para mampostería será la de mayor tamaño que pueda obtenerse en los puntos de procedencia autorizados, siempre que los mampuestos sean fácilmente manejables por los medios disponibles.

En especial, cuando se trate de la mampostería en seco, se exigirá el empico en el paramento de las piedras de mayor tamaño y la de tizonos ó llaves.

El volumen de los mampuestos no bajará de una centésima de metro cúbico.

c) La piedra para la mampostería concertada será desbastada con el martillo á pico bajo en su lecho, sobrelecho, paramentos y caras de junta en una pequeña faja á partir del paramento. La altura de las hiladas no será inferior á 20 centímetros.

Ladrillo.

Art. 12. a) Las dimensiones del ladrillo serán las corrientes en la localidad, salvo los casos en que el Ingeniero crea necesario prescribir otras diferentes.

b) Deben ser homogéneos, resistentes, no heladizos, bien moldeados y cocidos, y, golpeándolos, deben dar sonido c aro.

Cemento portland artificial

Art. 13. a) Se entenderá por cemento portland artificial el producto de materias arcillosas y calizas íntimamente mezcladas en proporciones determinadas, cocidas hasta alcanzar un principio de fusión, y molidas finamente, sin adición después de la cocción de otras substancias en proporción mayor del 3 por 100.

b) Cada 100 partes de cemento en peso, deberán contener: menos de 10 de alúmina, menos de 1,50 de ácido sulfúrico y menos de dos de magnesia.

Además, la relación de la sílice y alúmina atacables á la cal, estará comprendida entre 42 y 53 centésimas.

c) Los residuos del cemento en tamices de 900 y de 4.900 mallas por centímetro cuadrado, no excederán del 6 y del 30 por 100 respectivamente.

Los tamices á que se refieren estas condiciones son los de 80 mallas por centímetro lineal ó hilos de 15 centésimas de milímetro, y de 70 mallas por la misma unidad ó hilos de cinco centésimas de milímetro.

d) El peso del litro de cemento sin comprimir deberá exceder de 1.050 gramos y el del cemento tamizado con tamiz de 4.900 mallas no será menor de 1.000 gramos.

El peso específico del cemento deberá estar comprendido entre 3,05 y 3,15.

e) El fraguado de la pasta normal de cemento, conservada al aire, á una temperatura de 15 á 18 grados centígrados no deberá dar principio antes de una hora, ni terminar después de diez, sin que durante el fraguado se eleve sensiblemente la temperatura de la pasta.

f) La pasta de cemento portland artificial deberá conservar el volumen invariable. Sumergida en agua potable ordinaria galletas de dicha pasta de unos 10 centímetros de diámetro, de uno á dos de espesor en el centro y algo adelgazadas hacia los bordes, elevada, después de veinticuatro horas, el agua á 10° durante una media hora, y mantenida durante seis, no presentarán aquéllas, al sacarse después de enfriadas, desagregaciones, alabeos ó hendiduras en los bordes. Si no es así, se hará la misma observación con otra galleta, desde los tres días de inmersión en agua á la temperatura ordinaria hasta los 27.

g) Las resistencias á la tracción por centímetro cuadrado de la pasta normal de cemento y del mortero normal, conservados una y otro el primer día al aire y los restantes en el agua, no serán menores, respectivamente, de 32 kilogramos y 11 kilogramos á los siete días, y de 38 kilogramos y 15 kilogramos á los veintiocho días, el viéndose para cuando haya de emplearse en hormigón armado á 35 y 18 á los siete días y 50 y 25 á los veintiocho.

h) Siempre que el Ingeniero lo juzgue conveniente podrá disponer los ensayos que crea oportuno para cerciorarse de que el cemento reúne las condiciones citadas, ateniéndose para verificar aquéllas á las instrucciones generales dictadas al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, y en caso de no conformarse el contratista harán falta los que reabre el Laboratorio Central para ensayo de materiales, de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

i) Las muestras de cemento para los ensayos se tomarán de la parte central de los sacos ó barricas, removiéndole el cemento con cedazo de ocho mallas por milímetro cuadrado. No se mezclaran unas muestras con otras.

j) El cemento se llevará á las obras en barricas bien ajustadas ó en sacos precipitados, de tela bastanta tupida, bien cosidas las juntas, sin roturas, y se guardará en almacenes cerrados y cubiertos, al abrigo de toda humedad, pero apiados los sacos ó barricas en forma que el aire pueda circular entre ellos.

Cemento ordinario.

Art. 14. a) Se entenderá por cemento ordinario el producido por la mollienda de rocas naturales calizo-arcillosas, ó de mezclas de éstas, cocidas hasta alcanzar un principio de fusión, sin adición después de la cocción de otras substancias extrañas, en proporción mayor del 3 por 100.

b) El cemento no habrá de contener más del 3 por 100 de ácido sulfúrico, ni más del 5 por 100 de magnesia, ni más del 13 por 100 de alúmina.

c) Los residuos del cemento en tamices de 900 y de 4.900 mallas por centímetro cuadrado no excederán del 10 y del 30 por 100 respectivamente.

d) El peso del litro de cemento sin comprimir deberá exceder de 925 gramos.

e) El fraguado de la pasta normal de cemento conservada al aire, no deberá dar principio antes de treinta minutos, ni terminará después de doce horas.

f) La pasta de cemento deberá conservar el volumen invariable.

g) Las resistencias á la tracción por centímetro cuadrado de la pasta normal de cemento y del mortero normal, conservados al aire el primer día y los restantes en el agua, no serán menores, respectivamente, de 18 kilogramos y siete

kilogramos á los siete días, y de 24 kilogramos y 11 kilogramos á los veintiocho días.

Además, la resistencia deberá aumentar en dos kilogramos, por lo menos, del séptimo al vigésimo día.

h) En casos urgentes podrá el Ingeniero autorizar el empleo del cemento después de conocidos y resultar satisfactorias todas las pruebas, salvo las de resistencia á los veintiocho días.

i) Regirán para el cemento portland ordinario las prescripciones contenidas en los párrafos h, i y j, del artículo anterior.

Cal hidráulica.

Art. 15. a) La cal estará en estado entocadamente pulverulento, sin caliches ni materias extrañas.

b) La cal deberá contener menos de 4 por 100 de alúmina, no contendrá más de 22 por 100 de sílice combinada, y no perderá más del 12 por 100 de su peso por la calcinación al rojo blanco.

c) La cal deberá dejar, á lo sumo, 20 por 100 de su peso en el cedazo de 4.900 mallas por centímetro cuadrado.

d) El peso del litro de cal, sin comprimir, será superior á 700 gramos.

Su peso específico estará comprendido entre 2,5 y 2,8.

e) La pasta de cal deberá conservar el volumen invariable.

f) La pasta de cal sumergida en el agua deberá empezar á fraguar en un plazo de nueve horas y deberá haber fraguado completamente en el de treinta horas.

g) Las resistencias á la tracción, por centímetro cuadrado, del mortero normal, conservado al aire el primer día y los restantes en el agua, no serán menores de dos kilogramos á los siete días, y de seis kilogramos á los veintiocho días. Además, la resistencia deberá aumentar en 1,5 kilogramos por lo menos, del séptimo al vigésimo octavo día.

h) Regirán para la cal hidráulica las condiciones contenidas en los párrafos h, i y j del artículo referente al cemento portland artificial.

Cal grasa.

Art. 16. a) Estará bien cocida, sin que sea excesiva, á juicio del Ingeniero, la proporción de huesos y de materias extrañas.

b) El apagado se hará por un procedimiento tal que no queden partes ya hidratadas, prefiriéndose el método de fusión.

La instalación del apagado deberá ser sancionada por el Ingeniero.

Arena.

Art. 17. Será de grano duro, con un máximo de 10 por 100 de arcilla cuando se trate de morteros áridos.

El tamaño de los granos no excederá de seis milímetros.

Para hormigones armados deberá rebajar el Ingeniero el contenido de granos menores de dos milímetros, desde que éstos excedieran del 50 por 100 en peso del producto lavado.

Mortero.

Art. 18. a) Las proporciones de los morteros serán las siguientes:

Mortero ordinario: una parte en volumen de cal en pasta y dos de arena.

Mortero mixto para emplear únicamente en los casos en que está permitido el mortero ordinario: una parte de mortero ordinario por otra de cemento que puede llegar hasta el tercio del volumen de la pasta de cal.

Mortero hidráulico número 1: 150 kilogramos de cal hidráulica por metro cúbico de arena para relleno de troncos y análogos.

Mortero hidráulico número 2: 250 kilogramos de cal hidráulica por metro cúbico de arena.

Mortero hidráulico número 3: 300 kilogramos de cal hidráulica por metro cúbico de arena.

Mortero hidráulico número 4: 200 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

Mortero hidráulico número 5: 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

Mortero hidráulico número 6: 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

b) El mortero se amasará hasta alcanzar una consistencia jugosa ó á lo sumo plástica.

La pasta será de color uniforme, sin gramos ni palomitas.

Hormigón.

Art. 19. a) El hormigón se compondrá en general de dos volúmenes de piedra por uno de mortero, y, según la clase de éste, se clasifica el hormigón en los siguientes tipos:

Hormigón número 1, con mortero hidráulico número 2.

Idem número 2, con mortero hidráulico número 3.

Idem número 3, con mortero hidráulico número 4.

Idem número 4, con mortero hidráulico número 5.

Idem número 5, con mortero hidráulico número 6.

Para hormigón armado:

Hormigón número 6, que se compondrá de 800 litros de grava, 400 de arena y 300 kilogramos de cemento Portland artificial.

Hormigón número 7, con 800 litros de grava, 400 de arena y 400 kilogramos de cemento Portland artificial.

b) Los cantos para el hormigón no serán menores de dos centímetros; deberán estar lavados y se preferirá la grava natural á la piedra machacada.

En los amasados serán inadmisibles las aguas salitrosas y magnésicas, y podrán emplearse las enturbadas con limo disuelto en los casos que indique el Ingeniero; la arcilla es inadmisibles en forma de grumos ó granos de tamaño apreciable.

La cantidad de agua para el hormigón deberá ser tal, que amasado como expresa el párrafo siguiente, resulte de consistencia plástica y aun jugosa junto á las piezas metálicas si se tratase de hormigón armado.

c) El hormigón se amasará con máquinas cuando se emplee en grandes cantidades, y á brazo cuando se trate de volúmenes reducidos.

El contratista someterá á la decisión del Ingeniero el procedimiento de amasado que haya de emplearse en cada caso.

En caso de amasar á brazo se mezclarán íntimamente en seco la arena y el cemento, y luego este conjunto con la piedra también íntimamente. Después se le agregará el agua poco á poco con la mayor uniformidad posible, y se continuará el batido hasta obtener una masa en homogénea y de consistencia jugosa.

Madera escuadrada

Art. 20. La madera será de las especies que se usen en la localidad para construcciones análogas, sana, de fibra

recta y lo más limpia posible de nudos, especialmente en las piezas que trabajen á flexión, y no tendrá defectos que perjudiquen su resistencia y duración.

Holz

Art. 21. En todas las prescripciones deberán regir para la madera rolliza que por cualquiera causa tuviera que emplearse. Los rollizos, además de las condiciones que se insertan en el artículo anterior, deben presentar una disminución uniforme de diámetro, no bajando de 12 centímetros en la extremidad más delgada, y ser de corteza sana y lisa en cuanto sea compatible con su especie, que para pilotaje será de pino, roble ó castaño, y no presentará cavidades, úlceras, descachados ni otros defectos, y ofrecerán, al fin, en su sección recta un contorno circular, y una conveniente proporción entre la albura y la madera perfecta, debiendo ser ésta concéntrica con aquélla.

Hierro ordinario.

Art. 22. a) El hierro laminado y en palastros será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustaciones de escorias ó cuerpos extraños.

b) Los palastros no deberán handirse al perforarlos con punzón, ni estroñarse al doblarlos ó cortarlos.

c) Todas las hierros habrán de resistir á un esfuerzo de tracción de 39 kilogramos por milímetro cuadrado, y deberán presentar, por lo menos, un alargamiento de 3 por 100, medido en barras de 200 milímetros de longitud. El hierro destinado á rebobones deberá resistir, por lo menos, á una carga por tracción de 32 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento mínimo será de 25 por 100.

Acero dulce.

Art. 23. a) Los palastros y barras laminadas de diversos perfiles estarán perfectamente laminados y exentos de aristas, pajas y otros defectos; presentarán en su fractura granos finos, blancos, azules y sus formas y pesos serán exactamente los fijados en los planos y presupuesto, admitiéndose una tolerancia en el peso de 2 por 100, en más ó en menos.

b) La carga de rotura por tracción será, á lo menos, de 40 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en barretas de 200 milímetros de longitud será, por lo menos, de 22 por 100.

c) El acero destinado para rebobones resistirá por tracción, á lo menos, á 38 kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de 26 por 100, y la carga de rotura por tranchadura será, por lo menos, de 26 kilogramos por milímetro cuadrado.

d) Los palastros no presentarán ninguna señal de trabajo al martillo ó al buril, que tenga por objeto ocultar defectos superficiales; la carga de rotura por tracción será, por lo menos, de 33 kilogramos por milímetro cuadrado en el sentido del laminado, y de 28 kilogramos por milímetro cuadrado en el sentido perpendicular á éste. Deberán poderse trazar y cortar sin presentar grietas ni desgarraduras, y podrán plegarse en frío para formar un ángulo de 120 grados y con un radio del arco de acuerdo de los dos lados igual á seis veces el espesor del palastro, sin que se presenten grietas.

Fundición.

Art. 24. a) La fundición será gris, homogénea, no porosa, podrá trabajarse á

la lima, no será agria y no presentará hendiduras ni saltaduras.

b) Resistirá sin romperse á un esfuerzo de tracción de 12 kilogramos por milímetro cuadrado, y por compresión á 50 kilogramos por milímetro cuadrado.

FIRMES

Calidad de la piedra para el firme.

Art. 25. a) La piedra será de mejor ó igual calidad que la procedente de los sitios marcados en los planos.

b) Deberá elegirse en cada punto de procedencia la que mejor satisfaga á estas condiciones, para asegurarse de lo cual, será examinada por el Ingeniero ó sus delegados una vez extraída y antes de proceder á su preparación.

c) En los casos en que conforme al proyecto deba emplearse grava ó piedra sin machacar, este material satisfará, en general, á las mismas condiciones, en cuanto á su calidad, que el destinado á sufrir la operación del machaqueo.

Machaqueo.

Art. 25. a) La piedra que, en general, se emplea para el firme, deberá machacarse de tal manera que los cantos pasen en todos sentidos por una anilla de seis centímetros y en ningún sentido por una de tres cuando se trate de cuarzo, cuarcita ó piedras de condiciones análogas. Cuando se trate de granito, caliza ó otras análogas, las anillas serán de ocho centímetros y cuatro.

b) No se admitirá para la piedra machacada el canto rodado sin partir y el que haya de sufrir esta operación deberá tener por lo menos un tamaño de 12 centímetros de dimensión máxima y 6 centímetros de mínima.

c) Salvo circunstancias especiales que aconsejen lo contrario, el contratista podrá realizar el machaqueo dentro de la caja.

Recibo.

Art. 27. a) El Ingeniero determinará la clase de recibo que en cada caso debe emplearse siempre que el recorrido que resulte no exceda de un kilómetro.

b) En general se procurará que el recibo sea síliceo para materiales calizos ó inversamente.

c) Cuando se empleen gravillas el tamaño máximo no excederá de un centímetro.

Postes kilométricos.

Art. 28. Los postes kilométricos se debastarán en todas sus caras, salvo el espacio destinado á recibir el número con pintura al óleo, que se labrará liso.

Caso en que no se encuentren materiales suficientes ó no sean de condiciones.

Art. 29. a) Cuando en las canteras designadas en el proyecto no se encuentren materiales en cantidad suficiente para las necesidades de las obras, se procederá por el Ingeniero á elegir otras canteras, fijándose para los nuevos materiales precios contra historia, con sujeción á lo prevenido en el art. 7.º

b) Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado, para cumplimiento de lo prescrito en los respectivos artículos del presente pliego.

Reconocimiento de los materiales.

Art. 30. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean exami-

nados y aceptados en los términos y forma que prescriba el Ingeniero.

El Ingeniero puede desechar los materiales que no crea aceptables.

Art. 31. a) Cuando los materiales no satisfagan en cuanto á su calidad y preparación á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el Ingeniero dará orden al contratista para que los reemplace á su costa con otros arreglados á condiciones. Si éste se opusiera, formará aquél una relación de las faltas que tengan y la pasará al contratista, quien á su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, y de todo dará éste cuenta al superior inmediato para la resolución que considere más justa.

b) Si las circunstancias ó el estado de la obra no permitiesen esperar esta resolución, el Ingeniero tendrá facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, á fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, asistiendo al contratista el derecho á la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado, en caso de que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el Ingeniero.

Materiales que puede aprovechar el contratista.

Art. 32. El contratista podrá aprovechar, con destino exclusivo á las obras de su contrata, los materiales del reino mineral que se encuentren en los terrenos del Estado ó del común de los pueblos, así como abrir y explotar canteras en ellos, sin abonar por tal concepto arbitrio, impuesto ó indemnización de ninguna especie, pero sujetándose á las reglas de policía que se le marquen por los encargados de la administración y vigilancia de dichos terrenos, á los cuales deberá dar aviso anticipado, y respetando ó reponiendo las servidumbres existentes, así como adoptando las medidas oportunas para no perturbar el libre y seguro uso de dichos terrenos.

Propiedad de los objetos y materiales encontrados en las obras.

Art. 33. El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y substancias minerales utilizables para la enseñanza pública que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en terrenos del Estado ó apropiados para las obras. El contratista tendrá obligación de emplear, para extraerlas, todas las precauciones que se le indiquen por el Ingeniero, salvo el derecho á la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales ó corrientes de agua que, por consecuencia de la ejecución de las obras, aparezcan en los terrenos antes mencionados, pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.

CAPITULO IV

DESCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Formas y dimensiones de las obras.

Art. 34. La forma y dimensiones de la explanación, caja y cunetas, la inclinación de los taludes en los desmontes y terraplenes, y la forma, dimensiones y materiales de las obras de fábrica, de madera y hierro y del afirmado, se ajustarán á lo que se detalle en los planos,

estados de cubicación y en el pliego especial de condiciones que acompaña á cada proyecto, salvo orden escrita del Ingeniero encargado de las obras modificándolas, dentro de las atribuciones conferidas á éste por las disposiciones vigentes.

Obras accesorias.

Art. 35. a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, zanjas ó cunetas de coronación y desagüe, rectificaciones y desvíos de cauces, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que crucen con el que se construye, malecones y guardarruedas, postas kilométricas, divisorios, indicadores y demás obras de importancia secundaria y que por su naturaleza no puedan ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se redacten durante la ejecución, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

Replanteo general.

Art. 36. a) Servirá de base á la subasta de las obras el proyecto de las mismas, á no ser en casos especiales en que la Superioridad ordene que se haga replanteo previo porque juzgue que hayan sufrido alteración los precios de los jornales ó de otros elementos que influyan en el coste de las obras.

b) El Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras hará sobre el terreno, en presencia del contratista, el replanteo general de las mismas, extendiéndose por triplicado un acta que firmarán dichos Ingeniero y contratista, en la cual harán constar si el citado replanteo concuerda ó no con el proyecto.

Podrán principiarse desde luego las obras cuando exista conformidad y cuando las variaciones que se observen sean de las que pueden autorizar los Ingenieros Jefes, y en caso contrario se suspenderán redactándose el proyecto reformado y dando conocimiento de ello á la Superioridad.

c) Uno de los ejemplares del acta citada se unirá al expediente de la contrata, el otro se entregará al contratista y el tercero se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas.

Obligaciones del contratista con relación al proyecto.

Art. 37. Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base á la contrata, á las modificaciones que la Administración apruebe para él y á las órdenes é instrucciones que, por sí ó por medio de sus subalternos, diere al contratista el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia.

Es, además, obligación de aquél ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones ni en las especiales de cada proyecto, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero Jefe de la provincia.

OBRAS DE TIERRA

Desmontes.

Art. 38. Los productos de los desmontes que hayan de utilizarse por la Administración los apilará el contratista en los

puntos que designe el Ingeniero, inmediatos á la obra.

Terraplenes y pedraplenes.

Art. 39. a) Se construirán, de manera que queden consolidados, con una tongada de tierra ó grava en la parte superior que permita abrir la caja.

b) Cuando para la formación de los terraplenes contiguos á los muros se disponga de piedra, se verterá en ellos, desde luego, en la parte contigua á los muros.

c) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes, hasta que se hallen bien consolidados, á juicio del Ingeniero.

Para consolidarlos utilizará el paso de peones, caballerías y carros que trabajen en la obra, y si esto no bastase, se recurrirá al empleo de piones de peso conveniente.

Zanjas de préstamos.

Art. 40. Cuando se ejecuten los terraplenes con productos procedentes de zanjas abiertas á los costados del camino, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que se abran con la profundidad ó inclinación convenientes, á fin de evitar encharcamientos; y siempre se dejará sin excavar, desde el pie del talud del terraplén, una zona ó berma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

Art. 41. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes ó pedraplenes, en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo 38, cuando resulten aquellos aprovechables.

Caballeros.

Art. 42. Los productos de los desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos, un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Caja.

Art. 43. La apertura de caja para el firme se practicará poco antes de proceder á la extensión de la piedra.

Cunetas.

Art. 44. a) Las cunetas se abrirán, generalmente, sólo por el lado del desmonte, cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando en los dos resulte desmonte, ó aun estando en terraplén sea de cota insuficiente, salvo en los casos que determine el pliego especial de condiciones del proyecto.

b) No se podrá exigir del contratista que haga los refinos de los taludes de los desmontes y terraplenes; pero sí los de las cunetas, cuando lo juzgue conveniente el Ingeniero.

OBRAS DE FÁBRICA

Replanteo.

Art. 45. a) El Ingeniero ó un subalterno afecto al camino, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las obras de fábrica, marcando el perímetro de las zan-

jas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalternos, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra. El Ingeniero ó el subalterno correspondiente, hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización para sentar la primera hilada del zócalo.

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento que firmarán el Ingeniero y el contratista y en la cual deberán constar las condiciones en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación; así como durante la ejecución se harán constar los datos necesarios para la cubrición por si tuviese que valerarse como obra incompleta.

Cimientos.

Art. 46. a) En general el plano de arranque de cimientos será horizontal, salvo indicación en contrario.

b) A menos que por excepción, y para alguna obra, se proscriba lo contrario en el pliego especial de condiciones de algún camino, todos los agotamientos serán de cuenta del contratista, el cual podrá realizarlo por el sistema que crea más conveniente, siempre que con él no se perjudique la buena construcción de la fábrica de los cimientos, sometándose en este particular á cuanto lo ordene el Ingeniero encargado de la obra.

c) La Administración podrá facilitar el material de agotamientos de que disponga cuando sea necesario, á juicio del Ingeniero, debiéndose consignar en el pliego especial de cada proyecto cuál es el de que podrá disponer.

En este caso, el contratista quedará obligado á conservarlo y repararlo debidamente, siendo de su cuenta los gastos de transportar á la obra, y devolver al almacén dicho material, no corriendo á su cargo los gastos de reparación, cuando, tratándose de locomóviles ó bombas de vapor, la Administración designe al maquinista respectivo, siendo de cuenta del contratista los haberes de éste, y siempre los gastos de combustible, agua y engrases.

d) Serán de cuenta del contratista los gastos de ateguias y demás requeridos por los agotamientos.

e) En todos los casos es obligación del contratista profundizar la excavación hasta encontrar el terreno firme á juicio del Ingeniero, para obtener la seguridad necesaria siempre que la profundidad no exceda del 50 por 100 de la prevista.

Cimientos no previstos.

Art. 47. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar la clase de fábricas, ó el sistema de cimentación propuesto ó la profundidad excediese del límite señalado en el artículo anterior, el Ingeniero redactará el correspondiente proyecto que, con las observaciones que el contratista crea oportuno hacer, remitirá á la aprobación de la Superioridad, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, ó que se les conferían en lo sucesivo por los reglamentos ó instrucciones del servicio.

Ejecución de las fábricas de sillería y losas.

Art. 48. a) La sillería se sentará á baño flotante de mortero hidráulico, sin admitirse cuñas definitivas,

b) Las juntas no excederán en los paramentos de ocho milímetros para la sillería de labra fina, y de 12 para la sillería desbastada.

Todas las juntas quedarán rellenas con mortero hidráulico de la clase que fije el Ingeniero.

Las hiladas se dispondrán con juntas alternadas, siendo de 20 centímetros su distancia mínima en dos consecutivas.

c) Cuando la sillería vaya combinada en obra con otra clase de fábrica, se dejarán en la primera los retallos necesarios para el buen enlace.

Ejecución de las fábricas de mampostería y rajuela.

Art. 49. a) La mampostería concertada se ejecutará á baño flotante de mortero.

Las juntas en los paramentos no excederán de 20 milímetros y se hallarán interrumpidas las de una hilada con las de la siguiente.

Se establecerán tizones ó llaves para trabar debidamente los paramentos con el resto de la fábrica.

b) En la ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mezola, se cuidará de que los mampuestos para el paramento sean los que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arreglándolos, en caso necesario, con el martillo, á fin de reducir la cantidad de ripio que haya de emplearse.

Los mampuestos se sentarán por su cara mayor á baño flotante de mortero, matando las juntas, y según los techos de canchales, cuando se presenten en bancos, debiendo fluir el mortero por todas partes al golpear el mampuesto con un mezo de mano.

Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del mezo, empleando para ello tizones y llaves.

Todas las juntas deberán quedar rellenas de mortero ó ripio, sin más huecos que los mechinales que proscriba el Ingeniero.

c) La mampostería en seco se ejecutará siguiendo las mismas reglas que se indican en el párrafo anterior, procurando emplear piedras del mayor tamaño posible, bien trabadas y cuidando con especial esmero de que cada mampuesto quede sólidamente sentado mediante el empleo de cuñas y ripios, que rellenarán lo mejor posible todos los huecos.

d) En general, y para todas las clases de mampostería, se elegirán los mampuestos de mayores dimensiones para la primera hilada y coronación de muros.

e) El asiento de la rajuela se efectuará del mismo modo que el de los mampuestos de mampostería concertada, respecto al esmero de su colocación y grueso de juntas.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 50. Los ladrillos, previamente á su empleo, se sumergirán en depósitos de agua y se escurrirán para que no deslaven el mortero.

Las hiladas serán normales á los esfuerzos á que han de resistir.

Los ladrillos se colocarán á baño flotante de mortero, quedando los tendeles de un espesor uniforme que no exceda de 8 milímetros.

Las juntas se hallarán interrumpidas en todos sentidos.

Ejecución de la fábrica de hormigón en masa.

Art. 51. a) El empleo del hormigón en masa se hará vertiéndole por capas de 20 centímetros de espesor á la suma

y apisonándolas bien, aunque sin dar golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica, por hacer refluir el mortero.

Cuando se suspenda el trabajo sin haber terminado la obra, para reanudarla, se empezará por barrer la superficie de la parte hecha y regar antes de verter las capas sucesivas; además se preparará la superficie de unión empleando mortero rico.

b) En la ejecución de las chapas de hormigón de las bóvedas se descarnarán previamente las juntas de la fábrica que se ha de recubrir, y después de lavadas, se extenderá una capa de mezcla hidráulica de un centímetro de espesor, sobre la que antes de fraguar se completará con hormigón hidráulico el espesor señalado en los planos y estajos de cubrición respectivos, dejando la superficie uniforme y alisada.

c) Se procurará ejecutar el hormigón al abrigo del sol, viento y lluvias fuertes, empleando para ello los medios convenientes ó suspendiendo la fábrica en caso necesario.

El hormigón se tendrá constantemente húmedo, una vez fraguado, durante el tiempo que fije el Ingeniero, empleando un riego tan frecuente como sea preciso, según el estado de la atmósfera, y resguardándolo de la acción directa de los rayos del sol y de los fuertes vientos.

d) La fábrica de hormigón, mientras sea posible, se levantará por tongadas horizontales; pero cuando haya que enlazar unas partes con otras se dejarán inclinadas las superficies de enlace.

Ejecución de la fábrica de hormigón moldeado.

Art. 52. a) Los moldes para hormigón deberán ser bastante sólidos, para no deformarse durante el moldeo, y con juntas suficientemente impermeables para que no se escape el mortero.

b) El hormigón se empleará observando las mismas reglas que para el hormigón en masa; pero se procurará separar las piedras de los paramentos.

Ejecución de la fábrica de hormigón armado.

Art. 53. a) Regirán para esta fábrica las prescripciones de los dos artículos anteriores.

b) Al verter el hormigón en los moldes se hará por capas cuyo espesor no exceda de 10 centímetros, y que podrá reducirse cuando á juicio del Ingeniero lo exijan las dimensiones de las piezas ó los huecos que deban rellenarse. Extendida cada capa se apisonará hasta desalojar las burbujas de aire y obtener un macizo, haciendo uso para ello de pisones apropiados.

c) Cuando después de fraguado el hormigón transcurra un plazo conveniente, que en cada caso fijará el Ingeniero, se procederá á desmontar los moldes y andamios.

d) Se cuidará de que las armaduras estén en sus puntos precisos y se conserven en ellos durante el vertido y el apisonado del hormigón.

e) No se admitirán barras empalmadas salvo autorización del Ingeniero.

Ejecución de pilotes.

Art. 54. a) Los pilotes deberán quedar hincados en los puntos que fijen los planos, con las tolerancias que en cada caso proscriba el Ingeniero encargado de la obra.

b) Los pilotes de madera y hormigón armado que irán provistos deanchas de

hierro forjado de forma y dimensiones adecuadas, se hincarán hasta llegar al terreno firme ó hasta alcanzar el rebazo previsto.

c) Los pilotes de roca ó de plomo se hincarán, en general, por rotación, auxiliando la hincada, cuando lo autorice el Ingeniero, por medio de inyecciones de agua, con el empleo del trépano ó con la percusión.

Si los pilotes se introducen por rotación habrá de llegarse con la hincada á la profundidad necesaria para que la resistencia del terreno, medida por el esfuerzo tangencial que la hincada requiera, sea por lo menos la prevista en el proyecto.

d) En casos especiales podrá recurrirse á la experimentación directa de las cargas que los pilotes soporten, sin sufrir descuentos, para determinar la profundidad á que deben hincarse.

e) Sólo se consentirá el empalme de los pilotes de madera en los casos en que, á juicio del Ingeniero, esté perfectamente justificado.

Ejecución de las obras metálicas.

Art. 55. a) Las formas y dimensiones de las diferentes piezas de la parte metálica serán las que para cada una se indiquen en los planos y demás documentos del proyecto.

b) Ajustadas todas las piezas á dichas formas, se perforarán los orificios para los roblones, en el número, en la posición y del calibre que figuren en los planos de detalle del proyecto, alisándolos en más de un milímetro de espesor.

Los agujeros que en piezas distintas correspondan á un mismo roblón deberán resultar en correspondencia exacta.

c) Preparado todo el material, se hará en el taller un montaje tan completo como sea posible, con cuyo motivo se terminará el ajuste, cuidando de que se establezcan los contactos entre unas piezas y otras, sin que resulte el menor hueco que pueda estimarse como perjudicial, y de que su posición relativa sea la que figura en el proyecto.

d) La colocación en obra se llevará á cabo por los medios y con los aparatos que tenga por conveniente el contratista y bajo su exclusiva responsabilidad.

Las piezas que no vayan unidas del taller se dispondrán en obra de modo que coincidan exactamente los orificios correspondientes al mismo roblón, y haciendo que quede el menor hueco posible entre las superficies que deben quedar en contacto.

Puestos al rojo los roblones, é introducidos en los taladros, se remacharán, debiendo llenar por completo los orificios y resultar en el remache una cabeza de la forma y dimensiones que se tengan fijadas.

Pinturas.

Art. 56. a) Después de montadas provisionalmente las obras metálicas, se limpiarán con cuidado todas las piezas de modo que no quede en ellas el menor vestigio de oxidación, y se dará una mano de imprimación al óleo á las superficies que hayan de pintarse después definitivamente, engrasando bien los restantes. La pintura definitiva se extenderá después de terminada la obra, limpiando bien las superficies y dándole una nueva mano que cubra las faltas que hubieran podido quedar en la primera. En estas capas de pintura se empleará el minio de hierro, con 75 por 100, por lo menos, de óxido férrico sin azafre alguno, y con la proporción conveniente de secante.

b) Sobre estas dos capas de pinturas se extenderán otras dos, también al óleo, de los colores que designe el Ingeniero.

c) Las superficies de madera que hayan de pintarse deberán estar secas, se empujarán proliamente y recibirán una mano de imprimación y dos de pintura al óleo.

d) La pintura deberá extenderse en capas uniformes, levantándose aquellas partes que estén agrietadas ó en que se formen ampollas.

Tongadas de tierra sobre las bóvedas.

Art. 57. Entre la chapa de herrigón de las bóvedas y el firme del camino deberá extenderse una capa de tierra apisonada de 20 centímetros de espesor, por lo menos.

Descimbramiento.

Art. 58. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que proceda autorización escrita del Ingeniero, ni colocarse el perfil hasta después de terminado el descimbramiento. Este se hará muy lentamente, sobre todo en arcos de luz grande.

Retundido y revoque de juntas.

Art. 59. El retundido y revoque de juntas, con mortero hidráulico y el recorrido de las fabricas se harán después de terminadas las obras.

Orden de ejecución.

Art. 60. No podrá el contratista extender la capa ó capas de piedra del firme, ni la de recobo, sin que el Ingeniero después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización, y sin que para la primera se haya recorrido de nivelada y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras ó capas del firme sobre que se ha de extender la que es objeto de la autorización.

Consolidación del firme.

Art. 61. a) La consolidación del firme se obtendrá por medio de cilindros compresores de vapor ó de motores de explosión, y en su defecto, de tracción animal, siempre que la Administración del Estado pueda facilitarlos y, en caso contrario, se consignará en el pliego de condiciones del proyecto la clase de cilindro que deberá emplear el contratista.

Igualmente suministrará cuando las obras se construyan por el Estado, los carros cubas si los tuviere disponibles la Jefatura de Obras Públicas, lo cual se hará constar en el pliego especial de condiciones.

Serán de cargo y cuenta del contratista la conservación de estos medios de consolidación, y su transporte y devolución en iguales condiciones en que le fueron entregados, no siendo de su cuenta los gastos de reparación cuando la Administración designe el maquinista que deba estar encargado de ellos, siendo entonces de cargo del contratista el pago de sus haberes; y siempre todos los demás gastos que la consolidación origine.

b) Después de arreglada en caja la piedra de la capa ó capas del firme, se pasará sobre su superficie el cilindro que si es de tracción animal llevará su carga mínima que irá aumentando á medida que se siente la piedra y se facilite la tracción.

El número de pasadas que se den será el necesario para conseguir el grado de consolidación suficiente, que determinará el Ingeniero encargado.

La operación se empezará por los mordientes, llevándola desde ellos simultáneamente hacia el centro, y durante ella,

si la sequía de la estación lo exigiera, se regará con abundancia la piedra, para que resulte eficaz el medio de consolidación empleado.

c) Después de sentada la piedra en las condiciones dichas, y cuando el firme conserve aún alguna humedad, ó proporcionándola en caso necesario con un ligero riego, se extenderá la capa de recobo, del que sólo se empleará la cantidad precisa, para que llene los huecos que deje la piedra y cubra ligeramente su superficie.

Extendida la capa de recobo, se insistirá sobre ella con el cilindro, poniéndole la carga máxima si fuese de tracción animal, y continuando la operación hasta que el firme esté consolidado á juicio del Ingeniero.

Medios auxiliares de la construcción.

Art. 62. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiéndole, por tanto, á la Administración responsabilidad ninguna por cualquier avería ó accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Obras mal ejecutadas.

Art. 63. Si el Ingeniero tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que supongan defectuosas. Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrá á cargo de la Administración.

Responsabilidad del contratista hasta la recepción.

Art. 64. Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero ó sus subalternos hayan examinado y reconocido durante su construcción dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido incluidas en las relaciones valoradas. En consecuencia de esto, cuando el Ingeniero advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas, y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y á su costa. Si éste no estimase justa la resolución y se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos á los expresados en el artículo 31.

CAPITULO V

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Obras que se abonarán al contratista.

Art. 65. a) Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, á sus modificaciones autorizadas ó á las órdenes que, con arreglo á sus facultades, le hayan comunicado los Ingenieros por este rito, siempre que dicha obra se haya ajustada á los precios de estas condiciones y de las especiales, con arreglo á las cuales se hará la medición

y valoración de las diversas unidades, aplicándose á estas unidades los precios del proyecto, en la forma que se detalla en los artículos siguientes ó especiales, á que se refieren los artículos 7.º y 75. Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase que se consigan en el presupuesto no podrá servir de fundamento para anular reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 94.

b) Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el tanto por ciento adoptado para firmar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

Casos de abono por el cuadro de precios número 1 ó por el número 2.

Art. 66. a) El cuadro número 1 se aplicará á las unidades de obra que en él se indican, terminadas con arreglo al proyecto ó á sus modificaciones autorizadas.

b) El cuadro número 2 deberá aplicarse á los demás casos, que comprenden:

1.º Unidades de obras ejecutadas que no se hayan terminado por rescisión del contrato ó por modificaciones que la Administración haya resuelto introducir en ellas sin propuesta del contratista.

2.º Obras imprevistas, cuyo proyecto detallado se formalice durante la ejecución cuando, con arreglo al proyecto, no deban abonarse por partida alzada.

3.º Obras cuyo proyecto sea modificado por la Administración, sin propuesta del contratista, en la parte á que afecte dicha modificación.

4.º Acopio de materiales que, según las condiciones convenidas al conceder la subvención para la construcción del camino, entreguen las entidades que cooperan á aquélla con el Estado.

Modo de abonar las explanaciones terminadas por metro lineal.

Art. 67. a) Se entenderá por metro lineal de explanación, completamente terminada, la explanación que en cada sitio de la traza correspondiente, según proyecto ó á esa unidad de medida, y su precio es invariable, cualquiera que sea el volumen de los movimientos de tierra, la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, así como la procedencia de las tierras ó piedras empleadas en los terraplénos ó pedraplenos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer las explanaciones, la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación, el depósito en caballos de las tierras sobrantes, la indemnización de terrenos para colucarias, la apertura de cunetas, zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos de cunetas, y, cuando así se especifique en el precio, los muros de sostenimiento.

Definición del metro cúbico de excavación para explanaciones, obras de fábrica incompletas, accesorias y terraplénos.

Art. 68. a) Se entenderá por metro cúbico de excavación, para explanaciones, para obras de fábrica incompletas y para obras accesorias que no tengan fijado precio en el cuadro número 1, el volumen que corresponde á esta unidad referida al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar.

En el precio asignado á dicha unidad

queda comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar la excavación, la tala, corte y descuaje de monte, raíces y toda clase de vegetación, el transporte de los productos á los terraplénos ó á caballos, la indemnización de terrenos para colocar éstos, los refinos de cunetas y las entibaciones y demás medios auxiliares que puedan ser necesarios.

b) Se entienda por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas.

En el precio fijado á esta unidad de obra queda comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer el terraplén ó pedraplén, la apertura de las zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con éstas se ocasionen y los refinos de taludes.

Abono de obras de fábrica, de maderas y hierro.

Art. 69. a) Toda obra de fábrica, madera ó hierro, completamente terminada con arreglo á condiciones, se abonará por su precio único ó por los precios asignados á las distintas partes en que se haya descompuesto, excepto los muros de sostenimiento, para los que no se fije precio total único en el cuadro de precios número 1 ó que se incluyan en el precio del metro lineal de explanación. Los precios fijados son invariables, sea cualquiera la procedencia de los materiales y el importe de los cimientos.

b) Para el abono de los muros de sostenimiento en los demás casos y el de las demás obras de fábrica no terminadas, se entenderá por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de esta obra ejecutado y completamente terminado, con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en los cuadros correspondientes del presupuesto, se reflejarán al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

c) El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en las obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y colocación ó asiento, con arreglo al proyecto; por tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Maderas para cubras, cuilamios, moldes y demás obras auxiliares.

Art. 70. En el precio del metro cúbico de madera para medios auxiliares, cuando se detallan en los planos y el presupuesto, en vez de incluirlos en partida alzada, se comprendo el coste de adquisición de dicho material, los gastos de su transporte al pie de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su uso, queda de propiedad del contratista.

Metro lineal de afirmado.

Art. 71. En el precio del metro lineal de afirmado se comprenden todas las operaciones necesarias en esa longitud para abrir y reflorar la caja, ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción á las prescripciones del artículo 61 del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

Definición del metro cúbico de piedra en grueso y machacada para afirmado.

Art. 72. Siempre que sea necesario abonar acopios de piedra en grueso ó machacada para el firme, ó recibir los que de esos mismos materiales figuren en el presupuesto como auxilios para la construcción del camino, se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones necesarias para dejar los materiales acopiados al pie de obra, en la forma que prescriba el Ingeniero.

Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.

Art. 73. a) Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de ejecución y para los agotamientos, así como las de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por tránsito inevitable en algunas partes del camino en construcción y habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito, desviación de cauces y obras análogas que no formen parte integrante de la contrata.

b) Todos los medios auxiliares quedarán á beneficio del contratista á la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condiciones especiales, sin que pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, ó de la partida alzada que en el mismo se les asigne, cualesquiera que unos y otras sean.

Obras que no son de abono al contratista.

Art. 74. No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute que no estén incluidas en el proyecto que haya servido de base á la contrata ni en las modificaciones que la Administración haya aprobado para él, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que éste le ha ordenado llevarlas á cabo, y, en tal caso, le serán de abono con arreglo á los precios de contrata.

Modo de abonar obras defectuosas, pero aceptables.

Art. 75. a) Si por excepción se hubiese ejecutado alguna obra que no se halle arreglada exactamente á las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, sea admisible, á juicio de los Ingenieros, se dará conocimiento de ello á la superioridad, proponiendo á la vez la rebaja en los precios que parezca justa; y si aquélla resolviese aceptar la obra, quedará el contratista obligado á conformarse con la rebaja acordada, á no ser que prefiera demoler la obra á su costa y rehacerla con arreglo á las expresadas condiciones.

b) Cuando se trate de obras ejecutadas por los pueblos ó entidades que hubiesen obtenido subvención del Estado para la construcción del camino, se procederá en análoga forma, refiriéndose la propuesta que se haga á rebaja en la subvención concedida.

Indemnizaciones de daños y perjuicios que son de cuenta del contratista.

Art. 76. a) Será de cuenta del contratista indemnizar á los propietarios de todos los daños que se causen con la explotación de canteras; colocar talleres y materiales; con la habilitación de cami-

nos para el transporte de éstos, y con las demás operaciones que requiera la ejecución de las obras.

b) El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, á menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasación y pago de los perjuicios causados, debiendo en este caso exhibir, cuando fuere requerido, el convenio que con ellos hubiese celebrado.

Pago de las obras.

Art. 77. a) Los pagos se harán en las épocas que fije el pliego especial de condiciones de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su detención; pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiere sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

b) Las obras construidas por los pueblos ó entidades que hubieran obtenido subvención para su construcción, se abonarán por kilómetro de camino completamente concluido ó por parte de puente terminada, tal como se define en el pliego especial del proyecto correspondiente, mediante certificación dada por el Ingeniero. Los libramientos y su importe, se entregarán precisamente al representante que designen los pueblos ó entidades citadas, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad.

Relaciones valoradas y certificaciones parciales.

Art. 78. a) En cada una de las épocas que fijen los pliegos especiales de condiciones de la contrata, formará el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras, una relación valorada de las ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro del mismo deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Ingeniero las transmitirá, con su informe, al Ingeniero Jefe, cuando le pase la relación valorada, y este último, reconociendo las obras que comprenda la relación, si á su juicio lo requiere la importancia del asunto, aceptará ó desechará las reclamaciones del contratista, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir á la Dirección General de Obras Públicas contra la resolución del Ingeniero Jefe.

b) Tomando por base la relación valorada, indicada en el párrafo anterior, expedirá el Ingeniero la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta dos quintas partes, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse, ó cuando haya notable diferencia, á juicio del Ingeniero, entre el valor real de la obra ejecutada y el que resulte al aplicar los precios del presupuesto.

c) Las certificaciones se remitirán á

la Dirección General de Obras Públicas dentro del mes siguiente al período á que se refieren, y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Abono de los materiales acopiados.

Art. 79. Cuando, á juicio del Ingeniero, no haya peligro de que desaparezcan ó se deterioren los materiales acopiados y reconocidos como útiles, se abonarán, incluyendo en certificaciones las tres cuartas partes de su valor, si están al pie de obra, y teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construidas con dichos materiales.

Agotamientos hechos por la Administración.

Art. 80. a) Cuando fuere preciso hacer agotamientos, que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembolsados por la Administración por separado de los de la contrata. A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su visto bueno el Ingeniero.

b) Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar

Demora en el pago de obras ejecutadas y del saldo de la liquidación.

Art. 81. a) Si el Gobierno no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación expedida por el Ingeniero, se le abonarán además, á contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razón de 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

b) El Gobierno podrá conceder al contratista, en casos especiales, á partir del día en que termine el plazo de seis meses, contado desde la recepción definitiva de las obras, ó de la última parcial que haya tenido lugar, el abono de intereses á razón de 3 y medio por 100 al año, del saldo que resulte á su favor en la liquidación final.

Indemnización en los casos de fuerza mayor.

Art. 82. a) El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo, se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

1.º Los daños causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los producidos por los terremotos, por movimientos del terreno en que estén construídas las obras y por las inundaciones.

3.º Los ocasionados violentamente á mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

b) Para reclamar ó obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los

artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

Reclamaciones sobre los precios del proyecto.

Art. 83. a) No se admitirá al contratista reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que, sobre las obras sus precios y demás circunstancias del proyecto, se hagan en la Memoria.

b) Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen.

c) Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que haya servido de base á la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

No podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país.

Art. 84. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones ó con el especial de la contrata.

CAPITULO VI

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

Recepción y plazo de garantía.

Art. 85. a) Salvo los casos especiales en lo que prescriba el proyecto, la recepción será única y definitiva, sin exigirse plazo de garantía.

Quando éste exista para algunas obras importantes que se indiquen en el pliego especial de condiciones del proyecto, estará á cargo del contratista en ese período, la conservación y reparación de aquéllas, mediante el abono que en el presupuesto se consigne.

b) Para hacer la recepción, siempre que la Dirección General no disponga algo especial, se entenderá autorizado el Ingeniero Jefe del servicio.

Recepción de las obras.

Art. 86. a) Para proceder á la recepción, será precisa la asistencia del Ingeniero encargado de las obras y del contratista ó de su representante debidamente autorizado. Si, expresamente requerido, no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero Jefe del servicio acudiría al Gobernador para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará, á su costa, un representante de oficio.

b) Del resultado de la recepción se extenderá un acta, que, firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Dirección General.

c) Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo á las condiciones, se darán por recibidas definitiva ó provisionalmente, según los casos, y se entregarán al uso público, comenzando el plazo de garantía si lo hubiere y la conservación á cargo del contratista, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

d) Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas y entregadas al uso público, se hará constar así en el

acta y se darán por el Ingeniero al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, como en el caso del artículo 96, por no terminar la obra en el plazo estipulado, á no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Medición general de las obras.

Art. 87. a) Recibidas las obras, se procederá en seguida á su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombrado por él ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

b) Servirán de base á la medición los datos del replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras, tomados durante la construcción y anotados en las libretas, que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias, y, en general, los que convengan al procedimiento consignado en estas condiciones ó en las especiales de la contrata para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas, teniendo presente, además, lo que previenen los artículos 65 y 74 de estas condiciones.

Valoración general y liquidación final de las obras.

Art. 88. a) La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general y de las cubricaciones los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto, y teniendo presente, además, lo establecido en el artículo 65 de estas condiciones.

b) Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario ó instrucciones que rijan, y se pasarán al contratista, por un plazo de treinta días, para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas.

c) Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de los documentos, no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Ingeniero Jefe concederle una prórroga.

d) Si expirado el plazo de treinta días ó la prórroga, no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán á la Dirección General, con informe del Ingeniero Jefe, para la resolución que proceda; y si el contratista hubiese hecho alguna observación, se acompañará, además del informe sobre ella del citado Jefe, el del Ingeniero encargado de las obras.

Plazo para hacer la liquidación de las obras.

Art. 89. La liquidación general de las obras deberá quedar terminada en el plazo de tres meses á partir de la recepción.

Devolución de la fianza.

Art. 90. a) Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jor-

nales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, á cuyo efecto se insertará un anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, disponiendo que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra, remitan á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que existan en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay ninguna reclamación.

b) También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar á favor de la Administración, y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo á las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

Recepción en los casos de rescisión.

Art. 91. En caso de rescisión de contrata se efectuará la recepción de las obras ejecutadas en la misma forma prevenida en el artículo 86 para los caminos terminados.

La fianza no se devolverá hasta que se apruebe la liquidación final.

Art. 92. Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 90.

CAPITULO VII

CASOS DE RESCISIÓN

Rescisión por fallecimiento ó quiebra del contratista.

Art. 93. En caso de muerte ó quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administración puede admitir ó desear el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

Casos en que es facultativa la rescisión de la contrata.

Art. 94. a) Podrá rescindirse la contrata por la Administración ó á instancia del contratista en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el artículo 5.º hagan variar los precios de las unidades de obra, alterando el presupuesto de la contrata por exceso ó por defecto en un 10 por 100 por lo menos.

2.º Cuando no afectando dichas modificaciones á los precios de las unidades de obra, se altere el presupuesto cuando menos en una quinta parte por exceso ó por defecto.

3.º Cuando el presupuesto se altere en más ó en menos de una quinta parte al corregir las equivocaciones materiales de que trata el artículo 83.

b) Para los efectos de la rescisión se podrán acumular los resultados de los dos últimos casos del párrafo anterior.

Casos en que el contratista tiene derecho á la rescisión.

Art. 95. El contratista tendrá derecho á la rescisión de la contrata:

1.º Cuando transcurra un plazo de un

año sin que pueda comenzar las obras ó desarrollarlas en la escala debida por cualquier circunstancia independiente de su voluntad.

2.º Cuando el Gobierno disponga que después de comenzadas las obras, cesen ó se suspendan y exceda de un año el plazo de paralización.

3.º Cuando el Gobierno no hiciese el pago de las obras ejecutadas dentro de los seis meses siguientes á aquel á que correspondía la certificación expedida por el Ingeniero; pero en este caso no se dará curso á la solicitud de rescisión sin que el contratista acredite que, á la fecha de su exposición, ha invertido en obras ó en materiales acopiados, la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato.

Casos en que la Administración puede imponer la rescisión.

Art. 96. La Administración podrá rescindir la contrata si llegase el término de alguno de los plazos marcados en el pliego especial de condiciones del proyecto, sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, con pérdida de la fianza y sin que se le admita reclamación alguna ni otro derecho que el del abono de la cantidad de obra construída y de recibo, con arreglo al artículo 65.

Efectos de la rescisión.

Art. 97. a) En los casos de rescisión á que se refieren los artículos anteriores, se abonarán al contratista las obras ejecutadas con arreglo á condiciones, y los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo y de aplicación para la terminación de aquélla, aplicándose á estos últimos los precios que marque el cuadro de detalles para ese objeto, y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente.

También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pie de ella en el término de un mes.

b) En los casos 2.º y 3.º del artículo 95, se concederá al contratista una indemnización que el Gobierno determinará, oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten para ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda, con arreglo á dicho valor, á los gastos de custodia de la fianza en la Caja General de Depósitos, á los de anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y á la extensión del documento en que se formalice la contrata y demás gastos legales si los hubiere abonado el contratista, debidamente justificados todos ellos.

c) La rescisión producida por las causas indicadas en el caso 1.º del artículo 95, no producirá más derecho al contratista que el de reintegro de los gastos legales, sin que pueda reclamar indemnización alguna.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Casos en que son de aplicación estas condiciones.

Art. 98. a) Las condiciones que se detallan en este pliego y en el especial de cada proyecto, se aplicarán á todas las obras del camino, lo mismo á las que se construyan por el contratista, que á los suministros de materiales y á las obras

que se ejecuten por la Administración, los Ayuntamientos ó otras entidades.

b) Las condiciones de este pliego se entenderán modificadas por las del especial de cada proyecto, siempre que exista contradicción entre ellas.

Correspondencia oficial entre los Ingenieros y el contratista.

Art. 99. Cuando se trata de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de estas condiciones ó indicaciones de los planos y perfiles, las órdenes ó instrucciones correspondientes, se comunicarán precisamente por escrito al contratista, y por escrito también, si éste lo exigiere, cualquier otra que se le dé; estando él á su vez obligado á devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie *Entregado*, todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba, tanto de los encargados de la inspección y vigilancia de las obras, como del Ingeniero Jefe de la provincia. Cualquiera reclamación que, en contra de las disposiciones tomadas por éstos, crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que la hubiese dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo, si lo pidiere.

Prórroga de los plazos de ejecución de las obras.

Art. 100. a) Si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar la obra en el tiempo prefijado, ó tuviese que suspenderla, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata.

b) El plazo para empezar las obras no se contará sino desde que se pongan á disposición del contratista la faja ó fajas continuas de terrenos necesarias para las obras.

No se podrá disminuir el impulso de las obras por retraso en los pagos.

Art. 101. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente correspondiera con arreglo al plazo en que deban terminarse.

Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar á cabo lo que dispone el artículo 96.

Obras no ejecutadas por el contratista.

Art. 102. a) Cuando los pueblos ó entidades que hubiesen solicitado la construcción del camino, ó subvención del Estado para el mismo objeto, quedasen obligados á contribuir por su parte con la ejecución de una longitud determinada de la explanación, de ejecución total de las obras de fábrica, afirmado ó accesorios que se expresen, ó con el acopio, al pie de obra, de materiales para dichas obras, todo ello según conste en el presupuesto del camino, el Ingeniero encargado de la inspección de las obras, un representante de los pueblos ó entidades mencionados, y el contratista, al tiempo de verificarse el replanteo de la traza, acordarán el plazo en que los pueblos ó entidades en cuestión deberán entregar la parte ofrecida, haciéndolo así constar en un acta, en que se expresen los perfiles transversales entre los cuales se hallasen comprendidas dichas obras ó el lugar de su acopio.

b) Si transcurrido ese plazo no estuviesen terminadas ó entregadas, el Ingeniero procederá á formular la liquidación parcial de lo ejecutado; esta liquida-

ción la firmarán también expresando su conformidad ó las observaciones que estimen oportunas el representante ya mencionado y el contratista y se unirá á la general de las obras del camino.

Obligaciones del contratista en los casos de incumplimiento por los pueblos ó entidades.

Art. 103. a) Terminado el plazo que previene el artículo anterior, sin que los pueblos ó entidades respectivas hayan ejecutado las obras á que están obligados, el contratista ejecutará, á partir de las fechas en que aquel plazo termine, esas obras si la Administración se lo ordenare, y le serán abonadas en la misma forma y á los mismos precios que las obras análogas comprendidas en la contrata.

b) El importe de las obras que los pueblos ó entidades estén obligados á ejecutar, y no estén construídas al terminar los plazos convenidos, será reintegrado al Estado, haciendo uso de la garantía que los pueblos ó entidades hubiesen prestado para la construcción del camino.

Residencia oficial del contratista.

Art. 104. a) Desde que se dá principio á las obras hasta su recepción definitiva, el contratista, ó un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo á los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Ingeniero, y dejar quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen.

Cuando se falte á esta prescripción, serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

b) El contratista por sí ó por medio de sus encargados, acompañará á los Ingenieros en las visitas que hagan á las obras, siempre que éstos lo exijan.

El contratista no podrá recusar al personal facultativo.

Art. 105. El contratista no podrá recusar á los Ingenieros, Ayudantes ni Sobrestantes encargados de la inspección de las obras, ni exigir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones.

Cuando se crea perjudicado con los resulta dos de éstas, se procederá como queda dicho en el artículo 99, pero sin que por esto se interrumpa ni pertarbe la marcha de los trabajos.

Accidentes del trabajo.

Art. 106. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución.

Atribuciones del Ingeniero respecto al personal del contratista.

Art. 107. Por faltas de respeto y obediencia á los Ingenieros y subalternos encargados de la inspección de las obras, ó por los actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Ingeniero lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja al Ingeniero Jefe, si entendiéndose que no existe fundado motivo para la orden.

Conservación de las obras durante el plazo de garantía.

Art. 108. Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación y policía de las obras empleando en ello los materiales con arreglo á las instrucciones que da el Ingeniero. Si descuidase la conservación y, desobedeciendo aquellas órdenes, diere lugar á que peticione el tránsito ó uso público de la obra, se ejecutarán por Administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 109. Al contratista se le entregará por la Administración un ejemplar del proyecto igual al que se envía á la Dirección General, y tendrá derecho á sacar, á su costa, todas las copias que necesite en lo sucesivo de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones del proyecto. Los Ingenieros, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de conferenciadas.

Madrid, 22 de Diciembre de 1911.—
Aprobado por S. M. — Rafael Gascot.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha por el Comandante de Marina de Málaga, sobre el caso 15 de las tarifas de honorarios para Arqueros, Peonitos mecánicos y Maestros de balsa, publicadas en la GACETA DE MADRID, número 33, de 2 de Febrero último, acerca de si el medio y cuarto por 1.000 que por la tasación de un buque de vapor ó vela, de 25 á 50.000 pesetas, y de 50.000 en adelante ha de sumarse á las 40 pesetas que corresponden á las tasaciones de nueve á 25.000 pesetas, ó forma en que haya de aplicarse en las tasaciones comprendidas en estos casos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de esa Dirección General, se ha servido disponer que, el medio y cuarto por 1.000, de 25.000 á 50.000, y de 50.000 pesetas en adelante, es, además de las 40 pesetas, correspondientes á las tasaciones de nueve á 25.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1911.

PIDAL.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se convoque á oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase

de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1912 y que no concuerden con las oposiciones ya aprobadas en ejecución de ingreso, quedando V. E. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer, con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden la digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precitada, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, por el plaza de Oficiales quintos, el efecto de cubrir 520 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta el 31 de Diciembre de 1912, y se otorgarán á los opositores aprobados por el orden de su calificación, á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó sean tan vacantes, después que hayan ingresado los que actualmente se encuentran en expectación de destino.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener cumplidos diecisiete años y no exceder de treinta en 31 de Diciembre corriente;
- 3.º No haber sido sancionado por los Tribunales de Justicia á pena efectiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito;
- 4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio;
- 5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por falta cometida en el desempeño del cargo;
- 6.º Acreditar buena conducta, y
- 7.º Reunir todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Los que deseen tener parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Dirección General acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación legalizada del nacimiento de su nacimiento;
- 2.º Certificación negativa del Registro Central de penados;
- 3.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 4.º Declaración firmada por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del párrafo anterior.

Cualquiera falsedad ó falta en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias documentadas se entregarán mediante recibo, en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos que las cursarán sin demora, cualquier día hábil hasta el 31 de Enero próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de Admisión. No se admitirá instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios del examen previo y de la oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que se transcriben á continuación de este anuncio.

Los Tribunales para el examen previo y para los ejercicios de oposición se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 10 de Marzo decretará este Centro directivo la admisión ó exclusión de los solicitantes y para conocimiento de los interesados expedirá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección. Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Los opositores aprobados en el examen previo de la convocatoria de 1909, deberán acompañar á sus instancias el oportuno documento que así lo justifique.

El examen previo comenzará el día 10 de Abril y el primer ejercicio de la oposición el 30 del mismo mes. Ocho días antes de empezar, los Tribunales expedirán al público relación de los individuos admitidos, por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar su conocimiento de lengua inglesa ó alemán, deberán hacerlo constar así en su instancia á los efectos del artículo 32.

Madrid, 28 de Diciembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de convocatoria.

Art. 18. A los ejercicios de oposición procederá un examen sobre las siguientes materias:

- Castellano.
- Francés.
- Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Sólo podrá tener parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que se haya de comenzar las exámenes, se expedirán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos, por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcionarios designados por la Dirección General, ejerciendo de Presidente el más capacitado, y de Secretario el de menor categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examen cuando quien tengan parentesco dentro del cuarto grado consanguíneo.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al efec-

to por el Tribunal correspondiente, se someterán con cuarenta y ocho horas de antelación á la que deban actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará á expensas de aquéllos por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia municipal ó provincial, designado por la Dirección General.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 2,50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derecho de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los Aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que se señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés que habrán de traducir, y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar, relacionadas con una lección de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado; en leer y traducir otro texto francés, concurriendo a tener con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquel idioma, y en contestar una lección de Aritmética, sacada á la suerte entre las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevendrá á los aprobados que se presenten en Madrid, ante el Tribunal de oposición, en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones, transcurran quince días hábiles.

Asimismo, levantará diariamente nota en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión, y procederá á los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año, y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid, y en la forma que previene el artículo 20.

Art. 27. Los aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de oposición, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposición que se verificarán por todos los aspiran-

tes ante los mismos Tribunales, serán:
Primero. Uno de Geografía Postal de España y Postal Universal, para desarrollar, dentro del tiempo que señale el Tribunal, una lección de estas asignaturas por escrito y gráficamente;

Segundo. El oral, sobre las mismas materias para exponer otra lección de los respectivos programas;

Tercero. El escrito, de Legislación, que tendrá por objeto desarrollar una lección del programa, comprensivo de las siguientes materias:

Legislación del servicio interior é internacional.

Tarifas y Contabilidad especial de Correos; y

Cuarto. Ejercicio oral para contestar otra lección del mismo programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito, comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos, de 1 á 30, y al término de cada sesión votarán acerca de la admisión de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la calificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más números de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de lengua inglesa ó alemana, podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, de 1 á 30, y los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la calificación.

Art. 33. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales, por segunda y última vez, á los que, alegando justa causa, no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por orden de la propuesta, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Cuestionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

Castellano.

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Francés.

Lectura, traducción y conversación usual sobre generalidades del servicio de Correos.

Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

1.º

Aritmética.—Magnitud.—Cantidad.—Unidad.—Número.—División del número.—Numeración hablada y escrita.—Raíz

cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos.—Serie de razones iguales.—Regla de descuento.

2.º

Adición de los números enteros.—Pruebas de esta operación.—Alteraciones de la suma por las que experimentan los sumandos.—Logaritmos.—Idea general de sus propiedades.—Módulo de un sistema de logaritmos.—Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.—Definición de la Teneduría de libros.—Contabilidad por partida doble.—Principios fundamentales.—Concepto del deudor, del acreedor, del Debe y del Haber.

3.º

Sustracción de los números enteros.—Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo.—Complementos aritméticos.—Pruebas de la sustracción.—Sumas y restas alternadas por medio de los complementos.—Raíz cúbica de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Fondos públicos.—Anualidades.

4.º

Multiplicación de los números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un producto.—Alteraciones de un producto por las que experimentan sus factores.—Abreviaciones de la multiplicación.—Pruebas de la multiplicación.—Producto de sumas y diferencias indicadas.—Producto de varios factores.—Potencias de los números.—Teneduría de libros.—Adeudar ó cargar.—Abonar ó acreditar.—Débito ó cargo.—Crédito ó data.—Saldo.—Saldar ó balancear.

5.º

División de números enteros en sus diferentes casos.—División exacta é inexacta.—Número de cifras de un cociente.—Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendo y divisor.—Divisiones por exceso.—Suma de restos de la división inexacta.—División de sumas y diferencias indicadas por un número entero.—Pruebas de la división.—Repartimientos proporcionales.

6.º

Divisibilidad.—Teoremas relativos á la misma.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 25.—Caso general de la divisibilidad.—Procedimiento para hallar los caracteres generales de divisibilidad por un número cualquiera.—Teneduría de libros.—Abrir y reabrir una cuenta.—Activo.—Pasivo.—Capital líquido.—Inventarios.—Balance.

7.º

Máximo común divisor de dos y de varios números.—Teoremas relativos al máximo común divisor.—Límite del número de divisiones para obtener el máximo común divisor.—Suma y resta de fracciones decimales.—Magnitudes proporcionales.—Regla de tres, simple y compuesta.

8.º

Números primos y primos entre sí.—Formación de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos de un número.—Número total de divisores de un número.—Regla conjunta.—Libros que deben llevarse en la Contabilidad por partida doble.—Su clasificación.—Objeto

y estructura.—Prescripciones legales acerca de los libros.

9.º

Mínimo común múltiplo de dos y de varios números.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por el método de la descomposición en sus factores primos.—Condiciones para que un número divida exactamente á otro, descompuestos ambos en sus factores primos.—Regla de compañía, simple y compuesta.

10

Fracciones ordinarias.—Cómo se originan.—Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos. Simplificación de estas fracciones.—Cuadrado.—Formación del cuadrado de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos.—Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos. Producto de la suma de dos números por su diferencia.—Teneduría de libros. Libros Diario, Mayor, de Inventarios y Balances, de Actas y Copiador de cartas que deben llevarse y manera de hacerlo.

11

Reducción de fracciones ordinarias á un común denominador por el método ordinario y el del mínimo común múltiplo.—Reducción de una fracción ordinaria á otra de especie determinada.—Aplicaciones de este principio.—Adición y sustracción de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Multiplicación de fracciones decimales en sus diferentes casos.—Caracteres de exclusión para el cuadrado.—Teneduría de libros.—Libro de Caja, de almacén, de efectos, de giros y de vencimientos.—Objeto de estos libros.

12

Multiplicación de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos.—Fracciones de fracción.—Producto de factores enteros y fraccionarios. Potencias de números fraccionarios y mixtos.—Fracciones decimales.—Cómo se originan.—Su clasificación.—Numeración hablada y escrita de estas fracciones.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.—Reducción de un número del sistema decimal al duodecimal ó al binario y viceversa.—Contabilidad por partida doble.—Clasificación de las cuentas.—Cuentas de capital, de ganancias y pérdidas, de Caja y de efectos.

13

División de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Cubo.—Formación del cubo de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos.—Diferencia de los cubos de dos números consecutivos.—Caracteres de exclusión para el cubo.—Regla de aligación directa é inversa.

14

División de fracciones decimales en sus diferentes casos.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Teoremas fundamentales de la misma.—Raíces cuadradas exactas é incommensurables de los números enteros.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad, y de una unidad fraccionaria dada.—Contabilidad por partida doble.—Cuentas corrientes con interés.—Métodos empleados.—Idea general para el cálculo de intereses en estas cuentas.

15

Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa en sus diferentes casos.—Definición de las fracciones continuas.—Regla de interés simple, y caso particular de la misma.—Interés compuesto.

16

Números complejos.—Reducción de números complejos á incomplejos y viceversa.—Suma, resta, multiplicación y división de estos números.—Raíz cúbica de los números enteros.—Teoremas fundamentales de la misma.—Raíces cúbicas exactas é incommensurables de los números enteros.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una unidad fraccionaria dada.—Marcha sistemática de la contabilidad por partida doble.—Modo de hacer los asientos.—Balance de comprobación y de saldos.

17

Sistema métrico decimal.—Diferentes clases de unidades.—Múltiplos y divisores de las unidades principales.—Reducción de unas unidades á otras en el mismo sistema.—Equivalencia entre las unidades principales del sistema métrico, y las del antiguo y viceversa.—Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones de la Unión postal.—Progresiones por cociente.—Teoremas fundamentales.—Suma y producto de los términos de una progresión por cociente.—Interpolación de medios proporcionales.—Teneduría de libros.—Errores en los asientos de los libros.—Modo de subsanarlos.

18

Razones y proporciones por diferencia. Teoría general de las equidiferencias.—Razones y proporciones por cociente.—Teoría general de estas proporciones.—Progresiones por diferencia.—Teoremas fundamentales.—Suma de los términos de una progresión por diferencia.—Interpolación de medios diferenciales.—Teneduría de libros.—Inventario general.—Balance general.—Manera de efectuar el cierre de cuentas.—Reapertura de éstas.

SEGUNDO EJERCICIO

Geografía postal de España.

LECCIÓN 1.^a

Situación geográfica de España.—Límites.—Cancas.—Cordilleras.—Ríos y canales principales.—Mares.—Puertos más importantes.—División territorial.—Extensión y población.—Posesiones españolas.

LECCIÓN 2.^a

Territorio postal de España.—Ideas generales sobre la red postal y su nueva organización.—Centros.—Enlaces.—Distribución.—Regiones.—Servicios de transporte entre la Península y las posesiones españolas.

LECCIÓN 3.^a

Provincia de Alava.—Situación geográfica.—Límites.—Capital.—Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes.—Extensión.—Población.—Ríos principales.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruaje y á caballo.—Descripción, itinerario y entregas de las ambulantes de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro y de Valencia á Barcelona.

LECCIÓN 4.^a

Los enunciados de la lección 3.^a, en relación con la provincia de Albacete y con la Ambulancia de Madrid á Irún.

LECCIÓN 5.^a

Idem íd. con la de Alicante y ambulantes de Oviedo á Santander y de Huelva á San Juan del Puerto y Zalamea la Real.

LECCIÓN 6.^a

Idem íd. con la de Almería y ambulante de Madrid á Barcelona.

LECCIÓN 7.^a

Idem íd. con la de Avila y ambulantes de Madrid á Córdoba y Málaga y de Valencia á Utiel.

LECCIÓN 8.^a

Idem íd. con la de Baiñoz y ambulantes de Navarra y de Palma de Mallorca á Felanitx.

LECCIÓN 9.^a

Idem íd. con la de Barcelona y ambulantes de Salamanca á la Fuente de San Esteban y La Fregeneda y de Alicante á Murcia.

LECCIÓN 10

Idem íd. con la de Burgos y ambulantes del Alto Llobregat, Barcelona á Guardiola y de Albaterra á Torreveija.

LECCIÓN 11

Idem íd. con la de Cáceres y ambulante de Madrid á Valencia.

LECCIÓN 12

Idem íd. con la de Cádiz y ambulantes de Madrid á Santander y de Carcagente á Denia.

LECCIÓN 13

Idem íd. con la de Castellón de la Plana y ambulante de Madrid á Coruña.

LECCIÓN 14

Idem íd. con la de Ciudad Real y ambulantes de Madrid á Gijón y de Bobadilla á Granada.

LECCIÓN 15

Idem íd. con la de Córdoba y ambulantes de Medina del Campo á Zamora, de Zaragoza á Jaca y de Almonáricos á Aguilas.

LECCIÓN 16

Idem íd. con la de Coruña y ambulante de Madrid á Cádiz.

LECCIÓN 17

Idem íd. con la de Cuenca y ambulantes de Bilbao á Zumárraga y de Albacete á Cartagena.

LECCIÓN 18

Idem íd. con la de Gerona y ambulantes de Pontevedra á Santiago y de Zafra á Huelva.

LECCIÓN 19

Idem íd. con la de Granada y ambulante de Madrid á Badajoz.

LECCIÓN 20

Idem íd. con la de Guadalajara y ambulantes de Bibao á La Robla y de Sevilla á La Roda.

LECCIÓN 21

Idem íd. con la de Guipúzcoa y ambulantes de Almansa á Alicante, de Madrid á Toledo y de Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.

LECCIÓN 22

Idem íd. con la de Huelva y ambulantes de Bilbao á San Sebastián y de Zaragoza á Barcelona.

LECCIÓN 23

Idem íd. con la de Huesca y ambulantes de Monforte á Vigo, del Empalme á Morón y de Puertollano á Minas de San Quintín.

LECCIÓN 24

Idem íd. con la de Jaén y ambulantes de Bilbao á Somorrostro, de Valladolid á Ariza y de Gerona á San Felú de Guixols.

LECCIÓN 25

Idem íd. con la de León y ambulantes de Córdoba á Utrera, de Gerona á San Felú de Pallarols y de Gandía á Alcoy.

LECCIÓN 26

Idem íd. con la de Lérida y ambulantes de Bobadilla á Algeciras y de Ribadeo á Villadodríd.

LECCIÓN 27

Idem íd. con la de Logroño y ambulantes de Barcelona á Port-Bou por el interior y de Linares á La Carolina.

LECCIÓN 28

Idem íd. con la de Lugo y ambulantes de Bilbao á Amorebieta y Pedernales, de Calatayud á Valencia y de Villena á Jumilla.

LECCIÓN 29

Idem íd. con la de Madrid y ambulantes de Bilbao á Durango y Elorrio, de Torralba á Soria y de Sevilla á Huelva.

LECCIÓN 30

Idem íd. con la de Málaga y ambulantes del Tajuña, de Bilbao á Munguía y de Zaragoza á Bilbao.

LECCIÓN 31

Idem íd. con la de Murcia y ambulantes de Bilbao á Plencia, de Zaragoza á Utrillas y de Mérida á Sevilla.

LECCIÓN 32

Idem íd. con la de Navarra y ambulantes de Sevilla á Minas de Cala, de Madrid á Almorox y de Redondela á Pontevedra.

LECCIÓN 33

Idem íd. con la de Orense y ambulantes de Madrid á Cuenca, de Flassá á Palamós y de Málaga á Vélez-Málaga.

LECCIÓN 34

Idem íd. con la de Oviedo y ambulantes de Tudela á Tarazona, de Villena á Muro y de Ciudad Real á Manzanares.

LECCIÓN 35

Idem íd. con la de Palencia y ambulantes de Palma de Mallorca á Manacor, de Barcelona á San Juan de las Abadesas y de Linares á Puente Genil.

LECCIÓN 36

Idem íd. con la de Pontevedra y ambulantes de Bilbao á Portugalete, de Mohernsa á Balaguer y de Linares á Almería.

LECCIÓN 37

Idem íd. con la de Salamanca y ambulantes de Barcelona á Picamoixons, de Santander á Bilbao y de Valencia á Liria por Paterna.

LECCIÓN 38

Idem íd. con la de Santander y ambulantes de Barcelona al empalme Hostalrich, de Valencia á Alberique y de Huelva á Minas de Río Tinto.

LECCIÓN 39

Idem íd. con la de Segovia y ambulantes de Madrid á Valencia de Alcántara de

Gijón á Pola de Labiana y de Salamanca á Peñaranda de Bracamonte.

LECCIÓN 40

Idem id. con la de Sevilla y ambulantes de Bilbao á Castro Urdiales, de Liria á Tarragona y de Valencia á Liria por Manises.

LECCIÓN 41

Idem id. con la de Soria y ambulantes de Valencia á Betera, de Almorchón á Córdoba y de Sevilla á Carmona.

LECCIÓN 42

Idem id. con la de Tarragona y ambulantes de Bilbao á Valmaseda, Játiva á Alcoy y de Jádiz á Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.

LECCIÓN 43

Idem id. con la de Ternel y ambulantes de Peñarroya á Fuente del Arco y de Astorga á Plasencia.

LECCIÓN 44

Idem id. con la de Toledo y ambulantes de Martorell á Igualada, de Peñarroya á Conquista y de Santander á Ontaneda.

LECCIÓN 45

Idem id. con la de Valencia y ambulantes de Reus á Salou, de Vadoliano á Linares, de Valdepeñas á Puertollano y de Santander á Liérganes.

LECCIÓN 46

Idem id. con la de Valladolid y ambulantes de Zaragoza á Cariñena, de Valencia á Silla y Cuillera y de Oviedo á San Esteban de Pravia.

LECCIÓN 47

Idem id. con la de Vizcaya y ambulantes de Selgua á Barbastro, de Guadañoz á Carmona y de Cáceres á Mérida.

LECCIÓN 48

Idem id. con la de Zamora y ambulantes de Soto del Rey á Cuaño-Santa Ana, de Puebla de Híjar á Alcañiz, de Cortes á Borja y de Granada á Murcia.

LECCIÓN 49

Idem id. con la de Zaragoza y ambulantes de Oviedo á Avilés, de Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo, de Arroyo Malpartida á Cáceres y de Barcelona á Caldas de Montbuy.

LECCIÓN 50

Provincias de Baleares y Canarias.— Situación geográfica.—Islas que las forman.—Capitales.—Extensión.—Población.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en caruaje y á caballo.—Conducciones marítimas nacionales.

LECCIÓN 51

Marruecos.—Oficinas españolas en el Imperio y en las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.—Relaciones entre estas Oficinas y con la Península.—Conducciones marítimas.—Andorra.

Geografía Postal Universal.

LECCIÓN 1.^a

Descripción física del Globo terráqueo. Sus continentes, islas más importantes. Océanos y mares principales.—Partes en que se divide la Tierra.

LECCIÓN 2.^a

Descripción física de Europa: límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos é islas principales.—Cordilleras, ríos y lagos.

LECCIÓN 3.^a

Descripción física de Asia.—Idem, id., idem.

LECCIÓN 4.^a

Descripción física de Africa.—Idem, idem, id.

LECCIÓN 5.^a

Descripción física de América.—Idem, idem, id.

LECCIÓN 6.^a

Descripción física de Oceanía.—Su situación, partes en que se subdivide.—Archipiélagos é islas más importantes de cada una.

LECCIÓN 7.^a

Países que comprende Europa.—Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo; países de cuya mediación tiene principalmente que valerse y relaciones por las que puede servir de intermediaria.

LECCIÓN 8.^a

Oficinas de cambio españolas é indicación de los puntos por donde sale de España la correspondencia.—Principales vías de comunicación terrestre utilizadas dentro de Europa para la correspondencia de España, según salga por Irún ó por Port Bou y según se dirija al Norte, Centro ó Mediodía de esta parte del mundo.

LECCIÓN 9.^a

Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia.—Organización del cambio con estos países.—Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

LECCIÓN 10

Manera de enviar la correspondencia á los países de Europa que no tienen relación directa con España.—Naciones mediadoras para este servicio y despachos en que se incluye la correspondencia.—Conducciones marítimas más importantes del Mediterráneo; puntos de salida y términos; escalas principales.

LECCIÓN 11

Portugal.—Su situación y límites; capital y poblaciones más importantes.—Vías que se utilizan en España para el cambio de correspondencias con Portugal.—Oficinas que la cursan directamente y despachos en que se incluye.

LECCIÓN 12

Francia.—Situación, límites, capital y poblaciones más importantes.—Mónaco. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia á estos países y despachos en que se incluye.

LECCIÓN 13

Gran Bretaña.—Sus límites, situación, capital, poblaciones más importantes, sus posesiones en Europa.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países.—Oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

LECCIÓN 14

Los enunciados de la lección anterior respecto á Bélgica.

LECCIÓN 15

Idem, id., id., á los Países Bajos y Luxemburgo.

LECCIÓN 16

Idem, id., id., á Suiza.

LECCIÓN 17

Idem, id., id., á los Estados escandinavos.

LECCIÓN 18

Idem, id., id., á Roma.

LECCIÓN 19

Idem, id., id., á los Estados danubianos y Montenegro.

LECCIÓN 20

Idem, id., id., á Tarquía.

LECCIÓN 21

Idem, id., id., á Grecia.

LECCIÓN 22

Idem, id., id., á Italia y San Marino.

LECCIÓN 23

Alermania: Límites, Estados que comprenden capital y poblaciones.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á este país; oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

LECCIÓN 24

Los enunciados de la lección anterior respecto á Austria Hungría.—Principado de Liechtenstein.

LECCIÓN 25

Países y regiones que comprende Asia. Conducciones marítimas más importantes que siguen la vía del istmo de Suez; escalas principales.

LECCIÓN 26

Modo de enviar la correspondencia al Asia.—Naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye.

LECCIÓN 27

Rusia asiática: Regiones que comprenden; poblaciones más importantes.—Vías para enviar á estos países correspondencia desde España.

LECCIÓN 28

Los enunciados de la lección anterior respecto á la Turquía asiática.

LECCIÓN 29

Idem, id., id., á Arabia.

LECCIÓN 30

Idem, id., id., á la India británica, Aden y sus dependencias.

LECCIÓN 31

Persia, Afghanistan, Beluchistan y Herat.—Límites, capitales y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países.

LECCIÓN 32

Sham, idem, id., id.

LECCIÓN 33

Japón y Corea, idem, id., id.

LECCIÓN 34

China, idem, id., id.

LECCIÓN 35

Potencias y potencias inglesas, francesas y portuguesas en Asia.

LECCIÓN 36

Africa: Principales países y regiones que comprenden.—Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á las costas occidental y meridional de Africa, puertos de salida y término y escalas principales.

LECCIÓN 37

Modo de enviar la correspondencia á Africa.—Naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye.

LECCIÓN 38

Egipto: Límites, capital y poblaciones más importantes.—Vías para expedir correspondencia desde España á Egipto.

LECCIÓN 39

Berbería: Regiones y estados que comprende; capitales y poblaciones más importantes.—Vías para el curso de la correspondencia desde España á Sijera; establecimientos españoles; su régimen postal.

LECCIÓN 40

Costa occidental de África; regiones en que se subdivide.—Libertá.—Estado independiente del Congo.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales vías utilizables para expedir correspondencia á estos países.

LECCIÓN 41

Colonias y establecimientos españoles en el Golfo de Guinea; su régimen postal, comunicaciones regulares con España.—Principales colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de África. Posesiones y protectorados Británicos en el África meridional; su comunicación postal con España.

LECCIÓN 42

Territorio alemán en el Sud Oeste de África.—Costa oriental; regiones en que se divide.—Zanzibar.—Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la costa oriental de las adyacencias.—Vías para la correspondencia con estos países. Abisinia.—Posesiones italianas en el mar Rojo.—Regiones del interior de África.

LECCIÓN 43

América; división, países que comprende.—Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á América septentrional y central.—Puntos de salida y término y escalas principales.

LECCIÓN 44

Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á América del Sur. Puntos de salida y término y escalas principales.—Manera de enviar la correspondencia á América del Norte y Central.—Organización de los cambios directos con España.—Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

LECCIÓN 45

Países de América meridional que se sirven por los puertos franceses ó ingleses del Atlántico y por vía de Lisboa.—Oficinas que verifican estos servicios y despachos que mutuamente se dirigen.

LECCIÓN 46

Estados Unidos, Méjico, Cuba, capitales, límites y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con estos países.—Oficinas de cambio que la cursan.

LECCIÓN 47

Los enunciados de la lección 46 respecto á los países de la América central, Panamá, Haití y Santo Domingo.

LECCIÓN 48

Idem id. id., Colombia, Venezuela, Bolivia, Perú y Ecuador.

LECCIÓN 49

Idem id. id., Brasil, Uruguay, Paraguay, República Argentina y Chile.

LECCIÓN 50.

Colonias de diversos países en América.—Vías para enviarles correspondencia desde España.

LECCIÓN 51

Colonias de diversos países en Oceanía. Vías para enviarles correspondencia desde España.

Legislación del servicio interior.

a).—Elementos de legislación del servicio internacional. b).—Tarifas nacionales y extranjeras. c).—Contratabilidad especial de Correos. d).

1.^a

a) Concepto del Correo; necesidad social de este servicio.—Monopolio del Estado en general; su justificación.—Servicios prapriamente postales, similares y bancarios.—Territorio postal de España. Fuentes de la legislación de Correos.

b) Unión universal de Correos.—Su organización y funcionamiento.—Congresos postales.—Oficinas de la Unión; su objeto. Servicios que comprende el Correo internacional y de cuales participa España; disposiciones por que se rigen.

d) Intervención recíproca; su objeto. Qué es correspondencia de cargo.

2.^a

a) Objetos que el Correo transporta en España.—Cuáles no puede conducir.—Extensión de su monopolio.—Correspondencia que pueda ser conducida por particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal.

b) Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento.—Causas de objetos ajenos á la circulación por el Correo.—Objetos cuya transmisión por el Correo está prohibida.

c) Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.

3.^a

a) Diversos sistemas de franqueo, y cuál es aplicable á la correspondencia del interior.—Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando falten á la vez los sellos de Correos.

b) Condiciones de franco.—Vales de respuesta.—Franquicia.

c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las posesiones españolas en África.

d) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

4.^a

a) Propiedad de la correspondencia. Facultad del remitente.—Formalidades para recuperar ó reexpedir la correspondencia ordinaria y la certificada.—Derechos del destinatario.

b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional.—Formalidades para recuperar ó reexpedirla.

c) Tipos de precio y de peso para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

5.^a

a) Secreto sobre la correspondencia.—Cartas: su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.—Tarjetas postales sencillas y dobles.—Oficinas de elaboración particulares.—Condiciones para su circulación.—Tarjetas ilustradas: disposiciones especiales referentes á estas tarjetas.

d) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

6.^a

a) Periódicos: su definición, parte manuscrita que pueden contener.

b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respueta pagada, oficiales ó particulares.

c) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio.—Cargos formados á Carterías.—Idem á oficinas ambulantes.—Rectificaciones.

7.^a

a) Impresos: su definición.—Parte manuscrita que pueden contener.—Límites de peso y dimensiones de los impresos.—Cintas tipográficas.

b) Condiciones de admisión y envío de los impresos.—Indicaciones manuscritas que pueden contener.

c) Derechos de certificado.—Tarifa de los de seguro.

d) Expedición de correspondencia de cargo.—Correspondencia sobrante.—Pedidos de abono.

8.^a

a) Papeles de negocios: definición de los mismos y condiciones para su circulación.—Muestras de comercio.—Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados.—Límites de peso y tamaño de las muestras.

b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios.—Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

9.^a

a) Medicamentos: condiciones para su admisión.—Objetos en grupo.

b) Condiciones de admisión y envío de muestras de comercio en general.—Condiciones especiales según sus diversos estados.

c) Tipos de peso y de precio para el franqueo y precio de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.

10

a) Correspondencia oficial.—Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación.—Su admisión en las oficinas.—Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Lotería y avisos del Giro Mutuo.

b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras.—Límites de peso y dimensiones.—Medicamentos.

11

a) Buzenas.—Horas de servicio de las oficinas.—Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente.—Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos.

b) Objetos en grupo.

d) Cuentas de intervención recíproca; su formación.

12

a) Inutilización de los sellos de Correos.—Correspondencia no franca é insuficientemente franqueada.

d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.

13

a) Registros de los Correos.—Detención de los mismos.—Detención de la correspondencia.—Expedición de la ordinaria.

d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

14

a) Expedición de la correspondencia certificada.—Reexpedición de la correspondencia en general.—Correspondencia conducida en buques particulares.—«Vayas»; redacción y refrando de los mismos.

d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

15

a) Sellos de Correos servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Lista; qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse.—Apartado oficial.

c) Tarifa especial de la zona limítrofe con franquicia, y casos en que se aplica esta tarifa.

16

a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio.—Correspondencia sobrante.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el Ramo de Correos.—Idem de las Autoridades judiciales.

d) Clases de suscripciones al Apartado y sus precios; reforma de este servicio.

17

a) Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados.

d) Libros talonarios para las suscripciones al Apartado.—Ingreso de lo recaudado.

18

a) Aviso de recibo de los certificados. Reclamación de éstos.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.

c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional.

d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado.—Su justificación.

19

a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por estos certificados.

b) Certificados sin declaración de valor.—Condiciones de admisión y envío.

d) Época de rendición de las cuentas del derecho de Apartados.—Aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva de este servicio.

20

a) Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semaforicos.

d) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

21

a) Valores en metálico.—Condiciones de cierre y envío.—Límites de la declaración y de peso; franquicia y certificado de estos objetos.—Entrega á los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.

b) Envío de los certificados sin declaración de valor.—Hojas de Aviso.

22

a) Correspondencia asegurada.—Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables, límite de la declaración.—Derechos de seguro.—Libros talonarios de valores.

b) Avisos de recibo.—Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

23

a) Balances.—Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados.—Declaración fraudulenta.

b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

24

a) Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración.—Derechos de seguro.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.

b) Cartas con valores declarados.—Valores asegurables; límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

25

a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.

b) Envío de las cartas con valores asegurados.

26

a) Límite de declaración sobre objetos asegurados, porte y derechos de seguros.—Correspondencia asegurada sobrante.

b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

27

a) Paquetes postales; extensión de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo.—Condiciones de admisión y envío, según los casos.—Objetos excluidos de este servicio.

c) Tarifa especial para el cambio con Portugal.

28

a) Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo.

c) Tarifa especial para el cambio con las Colonias portuguesas.

29

a) Transportes de los paquetes postales.—Despacho en Aduanas, según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios.—Entrega á los destinatarios.—Reexpedición.—Paquetes detenidos y sobrantes.

30

a) Reembolsos de los paquetes postales; percepción, envío y entrega de su importe.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.—Bases para el establecimiento general de los paquetes postales en el interior del Reino.

31

a) Correspondencia urgente.—Extensión de este servicio.—A qué objeto puede aplicarse.—Sellos de urgencia.—Derechos de entrega.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.

c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

32

a) Estadística de Correos; su objeto.—Forma y época en que se desempeña este

servicio por las Oficinas del Ramo.—Datos que deben contener las estadísticas postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.

b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

33

a) Material; numeración del especial de Correos.—Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas.—Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.

b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

34

a) Sellos que se usan en las Oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para Oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las Oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos.

b) Errores ó irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

35

a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos.—Categoría de los empleados que le componen y sueldo asignado á cada uno.—Ingreso en el Cuerpo.—Organización del Centro Directivo. Asuntos en que entienda cada Negociado de la Dirección General.

b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

36

a) Junta de Jefes.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección.—Idem de los de Negociado.—Idem de los Oficiales de la Dirección General.—Tramitación de expedientes en la misma.

b) Correspondencia internacional sobrante.

37

a) Inspección general; su objeto.—Organización, atribuciones y procedimiento.—Tribunales de honor.—Administración provincial; su organización.

d) Transporte de correspondencia por buques mercantes.—Abono concedido por este servicio á los Capitanes de buques.

38

a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales.—Idem de los Interventores de las Administraciones principales.

b) Contabilidad internacional.—Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

39

a) Atribuciones y deberes de los oficiales de las Administraciones principales.—Idem de los Administradores de Estafetas.—Personal auxiliar y subalterno.—Prohibición referente á la venta y representación de periódicos.

c) Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el extranjero, según la procedencia y destino.

40

a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso y formalidades con que deben contratarse.

41

a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases.—Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y empleados adscritos á las mismas.—Empleados agregados á las expediciones ambulantes.

b) Cuentas de derecho de tránsito.—Estadísticas.

42

a) Organización de las carterías urbanas; deberes de los carteros distribuidores.

b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de Ferrocarriles.—Condiciones de admisión y envío.—Límites de peso y dimensiones.—Franques.

43

a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas.—Toma de posesión.—Ascenso.—Jubilación.—Licencias.—Destinos en la Dirección general.

b) Cuenta de valores declarados.

44

a) Montepío de Correos.

b) Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta.—Despacho en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos.—Entrega á los destinatarios.—Recepción.—Paquetes postales detenidos y sobrantes.

45

a) Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos.—Correcciones.—Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

46

a) Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio.—Caso de inhabilitación de los contratistas de conductores por faltas en el servicio y castigos que se les imponen.—Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrir los contratistas.—Expendiduras de sellos en las oficinas de Correos.—Su establecimiento y organización.—Premio de venta.—Fines á que se aplica.—Principales bases de la Sociedad benéfica de Correos.

47

a) Giro postal.—Indicación de los servicios que lo tienen por base.—Origen y destino de los giros.—Modo de formalizarse los giros por las oficinas.—Sellos expedidos: su uso y forma de inutilizarlos.—Giros al portador.—Avales de recibidos.—Giros por telégrafo.—Requisitos con que han de cursarse.

b) Tarifa para el Giro.

48

a) Intervención de los carteros rurales en los servicios de giro.—Recibos provisionales.—Giros urgentes.—Ordenes de pago.—Modo de efectuarse éstos.—Requisitos para la entrega según los giros y destinatarios.—Entregas á domicilio.—Modo de proceder cuando haya du-

das respecto del destinatario.—Diferentes libros que han de llevarse en las oficinas autorizadas para el servicio.—Contabilidad para los sellos.

c) Cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

49

a) Procedimiento que ha de seguirse cuando los giros no pueden entregarse á los destinatarios.—Giros sobrantes.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuenta de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

50

a) Propiedad de los giros.—Su consecuencia.—Cómo pueden los imponentes hacer valer su derecho á la propiedad de los giros.—Cambio de residencia de los destinatarios.

51

a) Situación de fondos por la Dirección General.—Peticiones de fondos.—Cuenta semanal de los existentes en las oficinas.—Procedimiento en casos de urgencia.—Arqueos diarios.—Obligaciones y responsabilidades de los Administradores y empleados interventores.—A quién corresponde la intervención.

52

a) Cuentas mensuales.—Modo de proceder en cada oficina, según su clase.—Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino.—Cuentas de movimiento de fondos.—Cargo y data en las mismas.—Cuentas de efectos y su cargo y data.—Autorización de unas y otras.—Requisitos para el envío del efectivo recaudado.—Pérdidas de órdenes de pago.—Responsabilidad de la Administración.

53

a) Bonos postales.—Sus clases.—Venta de los mismos.—Requisitos para su validez.—Procedimiento en caso de inutilización de alguno.—Modo de efectuarse los pagos.—Caducidad de los bonos.—Pérdida de éstos.—Libros y cuentas.

b) Tarifa para los bonos.

54

a) Caja postal de ahorros.—Concepto, necesidad ó importancia de este servicio.—Sistemas predominantes en la organización de las Cajas de ahorros.—Cuál es el adoptado en España.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de Ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras.—Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

55

a) Caja postal de ahorros.—Imposiciones; su cuantía; procedimiento para la imposición.—Intereses.—Reintegros.—Administración del capital.

b) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid, 28 de Diciembre de 1911.—El Director general, Bernardo M. Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

En el expediente formado en este Ministerio con motivo de las instancias elevadas por varios Maestros de primera enseñanza, solicitando que se les declare incluidos en las disposiciones del Real decreto de 21 de Julio último:

Considerando que de todos los solicitantes solamente D. Federico Zunón y D. Isidro Brite eran, á la fecha de la publicación del R. al decreto citado, Profesores provisionales de Pedagogía, condición exigida por el artículo 1.º del Real decreto citado; pero que el primero no tiene á su favor ninguna de las circunstancias señaladas en los apartados A) B) y C) del mismo artículo, y que el Sr. Brito carece del título profesional suficiente para desempeñar en propiedad cargo docente en Escuelas Normales, según lo prevenido en los artículos 78 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y 24 del de 17 de Agosto de 1901:

Considerando que el solicitante don José Martínez García, si bien no desempeñaba en 21 de Julio último el cargo de Profesor provisional de Pedagogía, servía el de Profesor provisional de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, en el que explicaba asignaturas de esta materia, y que, por lo tanto, sólo difiere su cargo en el nombre y reúne las tres circunstancias señaladas en los citados apartados, siendo el que mayor número de servicios ha acreditado de todos los que al Real decreto en cuestión se han acogido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se reconozca á D. José Martínez García derecho á concursar plazas de Profesores de Pedagogía de estudios elementales de las Escuelas Normales en el turno de Auxiliares ingresados por oposición, y

2.º Que se desestimen las demás instancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen suscrito por el Jurado nombrado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio último, para examinar los proyectos presentados al concurso de planos modelos de edificios escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda el premio de 3.000 pesetas, correspondiente al tema prime

ro «Escuela graduada para seis Secciones ó para doce», á los proyectos presentados con los números 1 á 4, bajo el lema «Un español», y cuyo autor ha resultado ser el Arquitecto D. Julio Sáenz Beras.

2.º Declarar si sería la concesión de los premios correspondientes á los temas segundo y tercero; y

3.º Que se devuelvan los trabajos no premiados á sus autores, durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Encargados los Gobernadores civiles de las provincias, por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, de la ejecución de la ley contra las Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, se dictó, en 21 de Marzo último, una Real orden encaminada á evitar la propagación de la plaga que ataca al olivo denominada *Palomilla*, disponiendo al efecto que en las provincias donde se cultiva el olivo se dictaran por aquellas Autoridades las medidas necesarias para que por los Alcaldes, los Presidentes de las Justas locales contra las plagas del campo y la Guardia Civil, se obligue, sin excusa ni pretexto alguno, á los propietarios á proceder á la destrucción por medio de fuego del ramaje procedente de la poda ó á retirarlo del campo, conservándolo en locales cerrados privados del contacto del aire, por ser la causa principal de la propagación de estas enfermedades.

Esta disposición, de haber sido debidamente cumplimentada por todas las entidades y Corporaciones interesadas, hubiera contenido en gran parte la expansión de la plaga; además varias enfermedades que atacan á los cultivos, se propaga del mismo modo, como sucede con la *serpeta borda*, insecto que ataca á los avellanos en la provincia de Tarragona, destruyendo una de las principales producciones de dicha provincia.

Por las razones expuestas y vista la petición formulada á V. I. por el Consejo provincial de Fomento de Tarragona en la reunión que bajo su presidencia tuvo lugar en aquella capital el día 21 del corriente mes, y comunicada de oficio en 22 del mismo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde á los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo, lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo último, y que se comunique á los Gobernadores de las restantes provincias, para que exijan su exacto cumplimiento en los casos en que, como sucede con la *serpeta borda* de los avellanos en la de Tarragona, se haga preciso, á juicio del Consejo provincial de Fomento respectivo, aplicar aquella disposición para contener la propagación de una plaga que revista reconocida gravedad, además de hacer uso de las facultades que les conceden los artículos 4.º al 17 de la vigente ley contra las Plagas del campo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Gobierno General de los Territorios españoles del cielo de Guinea.

Habiendo solicitado D. Ramón Merell y Alamón, en nombre y representación de D. Antonio Domenech y Estapa, la isla Ibelo, sita en el estuario del Muni:

Visto el informe del Jefe del Servicio Agronómico y lo prevenido en la Real orden número 335, de 22 de Junio último, he tenido á bien desestimar dicha petición.

Ignorando los domicilios del solicitante y su poderdante, se pone en su conocimiento por medio de este anuncio.

Santa Isabel de Fernando P6o, 14 de Noviembre de 1911.—El Gobernador general, Angel Barrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla, se halla vacante, por defunción de D. Braulio Galocha, la plaza de Médico forense, que debe proveerse en la forma prevenida en el artículo 11 del Real decreto de 1.º de Mayo último.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Seris se halla vacante la plaza de Médico forense, que debe proveerse en la forma prevenida en el artículo 11 del Real decreto de 1.º de Mayo último.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, A. Montero.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por el Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Diciembre, que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Dolores Esteve Boti, 182,50 pesetas anuales.

Encarnación López Rodríguez, 182,50.

María González Pastor, 182,50.

José Tortujada Carrascosa y Feliciano López Montero, 273,75.

Juan Núñez Flores, 182,50.

Justo Ríxez Bardeus, 182,50.

Antonia Casanova Calatrava, 182,50.

Mateo Ramos Hernández y Maxima Moreno Valero, 182,50.

Justo Nebot Salvador, 182,50.

Cipriana Perezguz Martín, 182,50.

Agustín Lizaso, Meléndez y Domitria Gonzalo Abad, 182,50.

Tomas Saldavilla Villa, 182,50.

Pedro Rivas Ausón, 182,50.

Rafael Lugo Vera, 182,50.

Saturnina Arranz Rosa, 182,50.

Cristeta González Díaz, 547,50.

Catalina y Aislaida León Pradas, 273,75.

Madrid, 30 de Diciembre de 1911.—Por

orden, el General Secretario, Federico de Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a los que han correspondido los 29 premios mayores de los 1.757 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
22.145	160.000	Barcelona.	León.	Almería.
30.196	60.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
4.193	30.000	Cabra.	Barcelona.	Bilbao.
11.382	15.000	Grenada.	Madrid.	Zaragoza.
25.040	3.000	Cádiz.	Madrid.	Bilbao.
24.862	3.000	Badajoz.	Badajoz.	Badajoz.
26.675	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29.450	3.000	Santander.	Santander.	Santander.
16.166	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
620	3.000	Madrid.	Barcelona.	Valadolid.
19	3.000	Osadoba.	Madrid.	Madrid.
19.900	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Vigo.
6.703	3.000	Gerona.	Madrid.	Barcelona.
2.79	3.000	Bilbao.	Barcelona.	Barcelona.
39.184	3.000	Madrid.	Madrid.	Valencia.
10.707	3.000	Córdoba.	Cartagena.	Barcelona.
4.614	3.000	Puigcerdá.	Barcelona.	Alicante.
31.774	3.000	Gerona.	Almería.	Sevilla.
5.26	3.000	Boza.	Madrid.	Zaragoza.
24.460	3.000	Santiago.	Ceruela.	Bilbao.
15.466	3.000	Valencia.	Barcelona.	Barcelona.
11.86	3.000	Viortia.	Madrid.	Línea de la Capión.
11.963	3.000	Sevilla.	Ceruela.	Barcelona.
33.615	3.000	Ronda.	Ronda.	Ronda.
21.198	3.000	Alicante.	Lugo.	Bilbao.
15.423	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29.473	3.000	Madrid.	Astillerro.	Barcelona.
23.343	3.000	Madrid.	Barcelona.	Sevilla.
35.236	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Madrid, 30 de Diciembre de 1911

En el Sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 27 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eusebia Díaz Sanjaño y Mercedes Castro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefa Reglero, del Colegio de la Paz; Ventura Leida Petrosa y Francisca Bellachón Bienricho, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1911, Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1912.

Ha de constar de 28.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos a quince pesetas; distribuyéndose 2.904.720 pesetas, en 1.483 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de 160.000	160.000
1 de 60.000	60.000
1 de 30.000	30.000
1 de 15.000	15.000
24 de 3.000	72.000
1.150 de 1.200	1.380.000

PREMIOS	PESETAS
99 aproximaciones de 1.200 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	118.800
99 ídem de 1.200 íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	118.800
99 ídem de 1.200 íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	118.800
2 íd. de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.000
2 ídem de 4.000 ídem íd., para los dos premios siguientes.....	8.000
2 ídem, de 3.000 para los del premio tercero.....	6.000
2 ídem, de 2.100 para los del premio cuarto.....	4.320
1.483	2.904.720

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas, se sobreentiende que al premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerará acertados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 325 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que hubieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que seagan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos, se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los asinos.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Director general, Eduardo Rodenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 19 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal.

Proposiciones presentadas.

D. Juan Mejía nominal, pesetas 116,99; cambio, 100 por 100.

NOTA. Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada, por exceder el cambio ofrecido al precio máximo fijado para esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Diciembre de 1911.—El Director general, Genaro del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios premiados en la Exposición Nacional de Artes decorativas e Industrias artísticas del año actual, figurando en dicha relación como premiado el de la de Sevilla, D. Pedro Pérez, se publica el presente anuncio, haciéndose constar que el alumno de la ci-

tada Escuela á quien la expresada relación se refiere, es D. Pedro Borrego.

Madrid, 29 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen, y por orden de 28 del actual, ha sido nombrado D. Félix Hernández López, Mozo del Instituto General y Técnico de Figueras.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero del corriente año. Madrid, 30 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Siendo necesario para el perfecto funcionamiento de la Administración de la enseñanza la posesión por las Oficinas centrales de todos los datos que á ella se refieren, muy especialmente los que tocan á la fiscalización del Magisterio público,

Esta Dirección General ha acordado interesar de los Rectorados la remisión de partes mensuales, en los que consten los expedientes formados á los Maestros primarios y Profesores de Escuela normal por faltas cometidas en el desempe-

ño de sus cargos y abandono de destino, especificando en aquéllos de un modo claro el nombre de los interesados, las causas de la formación de los expedientes repetidos y el estado de su tramitación.

Asimismo deberán remitir un estado de los expedientes tramitados durante el año actual y de los que estuvieren incoados y pendientes de resolución.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señores Rectores de las Universidades de España.